

##

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS VIGENCIA AUDITADA 2000 - 2001

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

395

I SUNVAC

FEBRERO DE 2003





AUDITORIA INTEGRAL ESPECIAL A LOS CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN CELEBRADOS POR LA UNIVERSIDAD CON LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL EN LOS AÑOS 2000 AL 2001

Contralor de Bogotá

Juan Antonio Nieto Escalante

Contralor Auxiliar

Miguel Ángel Morales Russi

Director Sectorial

Alirio Rodríguez Ospina

Subdirectora Fiscalización

Luz Stella Higuera Fandiño

Subdirector Análisis Sectorial

Darío Orlando Briceño Alvarado

Asesor Jurídico

José Corredor Sánchez

Equipo de Auditoria

Jaime García Escamilla

José Jaime Ávila Castro

Luis Camilo Dueñas Niño





CONTENIDO

		Página
INTR	RODUCCIÓN	1
1.	ANALISIS ESTRATEGICO DEL TEMA DENTRO DE LA ENTIDAD Y EL SECTOR	3
2.	DICTAMEN SOBRE LA GESTION	4
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3.1	Convenios Localidad Tercera de Santa Fe	9
3.2.	Convenios Localidad Cuarta de San Cristóbal	21
3.3	Convenios Localidad Quinta de Usme	36
3.4.	Convenios Localidad Sexta de Tunjuelito	49
3.5.	Convenios Localidad Octava de Kennedy	52
3.6.	Convenios Localidad Décima de Engativá	58
3.7.	Convenios Localidad Trece de Teusaquillo	60
3.8.	Convenios Localidad Dieciséis de Puente Aranda	70
3.9.	Convenios Localidad Diecinueve de Ciudad Bolívar	71
4.	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	82
5.	ANEXOS	100
5.1.	CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	101

YH+

INTRODUCCION

La Contraloría de Bogotá, D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan de Auditoria Distrital, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial sobre los Convenios de Cofinanciación celebrados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con las diferentes Localidades del Distrito Capital, entre los años 1998 y 2001.

La Auditoria se centró en la evaluación de los Convenios de Cofinanciación basándose en: el valor de los convenios fuera representativo, la información sobre presuntos manejos irregulares formuladas en los diarios de la ciudad, las peticiones interpuestas por organizaciones comunitarias en las administraciones locales, la Universidad y en la Contraloría de Bogotá D.C.; de acuerdo al objeto contractual pactado y el Control de Advertencia producido por el Despacho del Señor Contralor el 22 de Octubre de 2001.

La evaluación se adelantó de acuerdo con las técnicas y normas de auditoría establecidas por la Contraloría de Bogotá, D. C.; compatibles con las de General Aceptación. Por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para soportar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó la verificación sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los hallazgos resultado del proceso de auditoria, se dieron a conocer a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en tiempo real. Las respuestas dadas por la Entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideró pertinente.

Dada la importancia, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene para el Sector y para la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos en la celebración y ejecución de los Convenios de cofinanciación, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de las localidades.

De acuerdo con la Ley 30 de 1993, todos los contratos que suscriba la Universidad, dirigidos a la realización y el cumplimiento de los objetivos para lo cuales fue creada, se rigen por las normas del derecho privado, de tal forma que el procedimiento y los requisitos para la contratación deberán sujetarse al Acuerdo 009 de 1998.



Sin embargo, cualquier normatividad de contratación que adopte la Universidad en el ejercicio de su autonomía, debe observar el cumplimiento pleno de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa. Dichos principios están consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993 (artículos 23, 40, incisos 1, 2 y 3), 489 de 1998 y adicionalmente, los contenidos en el artículo 4 del Acuerdo 009 de 1998.

Se evidenciaron deficiencias en los Convenios por parte de la Universidad y por parte de las Localidades, las cuales se presentan en el desarrollo del presente informe. Por una parte, los servicios o bienes contratados por la Universidad, no apuntaron al cumplimiento de sus objetivos y metas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, los cuales en su gran mayoría pudieron haber sido ejecutados por la Unidades Ejecutoras Locales y/o por otros entes públicos con reconocida experiencia.

The state of the control to the state of the Copust of the control of the control

The first of the Loy 20 do 1852, discorrolla to eutonomore unit of a control of the Lot of Lución Politica y least oculontic etras a legitarios de llegitarios de la control de more de la control de





34000-004254 27 MAR 2003

Doctor

MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO

Rector

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Carrera 7 No 40 - 67 Piso 10 27 :- :-

Ciudad

110 La Contraloría de Bogotá D. C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Resolución Reglamentaria No. 054 del 2001, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de evaluar los Convenios de Cofinanciación efectuados entre los años 2000 y 2001; en desarrollo de la Segunda Fase del Plan de Auditoria Sectorial de la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 2001 - 2002.

La evaluación incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad en la formulación, celebración y ejecución de los Convenios de Cofinanciación con las Localidades del Distrito Capital, el cumplimiento de las disposiciones legales así como su Gestión y Resultados y la Evaluación del Sistema de Control Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron comunicados a la Administración para su corrección, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la comunidad, que constituye el fin último del control realizado.

... نو د د د د

Para el desarrollo del programa se evaluaron 27 Convenios, de los cuales 7 fueron celebrados entre el 14 y 31 de Diciembre de 2000 por valor de \$1.499.3 millones de pesos, que tuvieron su iniciación y ejecución en la vigencia de 2001 y 20 Convenios por valor de \$2.055.6 millones de pesos del 2001 para un total de \$3.554.9 millones de pesos que representan el 100% del total contratado durante la vigencia.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada. La de la Contraloría de Bogota, consiste en producir un informe integral en el cual se exprese un concepto sobre la gestión adelantada por la administración, con el objeto que redunde en el mejoramiento continuo y por ende en el acatamiento de las disposiciones legales existentes en cuanto a la celebración de Convenios de Cofinanciación. W . . .





que en su conjunto ascendieron aproximadamente a \$634 millones de pesos, de un total de \$4.455.3 millones de pesos, gastos administrativos que en su mayoría no se justificaban.

En conclusión se evidencia que la gestión de la Universidad **no es favorable**; durante la evaluación, se detectaron noventa y siete (97) hallazgos administrativos, de los cuales sesenta y siete (67) tienen connotación de disciplinarios y diecinueve (19) como fiscales en cuantía de \$377.1 millones de pesos, los cuales fueron comunicados oportunamente a la Entidad; se evaluó la respuesta obtenida, quedando en firme los hallazgos que forman parte de los resultados de la auditoria del presente informe y se encuentran debidamente codificados para su identificación.

A fin de lograr que la labor de la Auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión publica en futuras celebraciones de Convenios de Cofinanciación, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe presentar un detallado Plan de Mejoramiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe, de conformidad con lo establecido en la Resolución 053 del 2001 y 023 del 2002, atendiendo los hallazgos formulados y especificando para cada uno de ellos las acciones, el cronograma, los recursos y los responsables de implementar las medidas correctivas.

Bogota D. C.

11

ALIRIO RODRIGUEZ OSPINA

Director Técnico Sector/Educación, Cultura, Recreación y Deporte



3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, se determinó que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entre los años 1998 y 2001 celebró 88 Convenios de Cofinanciación con los diferentes Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital.

Para el desarrollo de la auditoría, se tomó una muestra de 27 convenios, 7 celebrados entre el 14 y 31 de Diciembre de 2000 por valor de \$ 1499.3 millones de pesos que tuvieron su iniciación y ejecución en la vigencia de 2001 y 20 convenios por valor de \$ 2.055.6 millones de pesos del 2001 para un total de \$ 3.554.9 millones de pesos que representan el 100% del total contratado durante la vigencia.

Como resultado de la auditoría, se presentan a continuación los hallazgos de los Convenios por cada una de las Localidades.

3.1. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE - LOCALIDAD TERCERA

3.1.1. CONVENIO No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

3.1.1.1. La Universidad celebró este Convenio, con el objeto de adelantar obras de construcción del salón comunal y la ludo teca-biblioteca del Barrio La Peña, terminación y dotación de la guardería infantil del Barrio Los Laches y dotación a veintitrés (23) Unidades Básicas ICBF, Hogar el Consuelo y del Jardín Infantil Clan de los Pilluelos; sin embargo el objeto del mismo no tenía relación con la misión, los objetivos y la metas institucionales, coadyuvando a la Localidad a comprometer recursos por \$216 millones de pesos antes de finalizar la vigencia 2000 sin una adecuada formulación del proyecto, falta de estudios y de viabilidad técnica previa emitida por la Unidad Ejecutiva Local - UEL del DABS. El proyecto Viabilizado por la UEL - DAACD no se ejecutó, pese a haberse liquidado el convenio entre las partes, un (1) año después de su iniciación.

Tampoco la Universidad realizó la interventoría a las obras ya que finalmente el contrato se liquidó de común acuerdo, pero participó en el proceso de invitación y evaluación de las propuestas para adjudicación de la ejecución de los estudios, diseños y licencia de construcción de la ludoteca-biblioteca la Peña por parte de JARVEL Ltda, actividad ésta que no estaba incluida en las obligaciones adquiridas por este ente docente.

Se observa que la Alcaldía Local a través de este tipo de Convenios evadió las normas y procesos contractuales que reglamentan la ejecución de los recursos de inversión del presupuesto local, contratando directamente la ejecución de este





proyecto sin los procedimientos exigidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, Artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22. La deficiente Planeación dio como resultado una gestión ineficiente, con una pérdida de ingresos potenciales y una ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.

De esta manera, se evidencia que la Universidad está contribuyendo al no cumplimiento de su misión, al igual que coadyuvó en el incumplimiento de las normas contractuales por parte de las autoridades Locales.

Respuesta: "No puede hablarse en este caso del objeto contractual porque se estaría insinuando que la Universidad incumplió el objeto del convenio. Debemos entender que se hace referencia a la posible desviación del objeto general de la Universidad; en tal caso, no se estaría actuando en contra de este objetivo por cuanto en ellos se contempla "desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas en su entorno social" (literal o, Art.7, del Estatuto General de la Universidad).

En relación con la afirmación según la cual la Universidad participó en la selección de contratistas conjuntamente con la Alcaldía Local, es importante recalcar que además de que el Convenio no tuvo vida jurídica, la responsabilidad en la selección de los contratistas no era de la U. Distrital, por cuanto se encontraba en cabeza de la Alcaldía Local según consta en el parágrafo 1º del otrosí No.2, donde dice " la Universidad Distrital realizará <u>únicamente</u> la interventoría de las obras (subrayado propio). Así mismo, la cláusula 3ª del mismo otrosí establece expresamente como obligación del Fondo de Desarrollo Local la <u>selección y contratación</u> de las personas naturales o jurídicas necesarias para la ejecución del Convenio (subrayado fuera de texto). Cosa diferente es que la Universidad como parte del convenio haya suscrito el contrato celebrado con la firma JARVEL, lo que no implica su participación en la selección del mismo....

Conocedores del mandato constitucional de ejercer el control fiscal por parte de la Contraloría, aceptamos sus observaciones y estamos dispuestos a hacer una revisión profunda de nuestras actuaciones administrativas y a proferir los correctivos necesarios, sin aceptar responsabilidad de nuestra parte, dadas las explicaciones anotadas".

No se aceptan las respuestas, teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos por la Universidad en los párrafos analizados y comentados no tienen la solidez para rebatir la contundencia de las evidencias. Si el objeto inicial se cambió para ejercer la Interventoría, el proceso de invitación y calificación que hizo la Universidad dio como resultado la contratación con JARVEL Ltda. Con que se hubiera pronunciado con el último párrafo "Conocedores del mandato constitucional de ejercer el control fiscal por parte de la Contraloría, aceptamos sus observaciones y estamos dispuestos a hacer una revisión profunda de nuestras actuaciones administrativas y a proferir los correctivos necesarios,.." hubiera sido suficiente y estaría dando una señal clara de querer verificar, hacer control preventivo y no correctivo para que no se repitan estas actuaciones administrativas deficientes.

Se reitera el hallazgo como administrativo y se deben incluir en el Plan de Mejoramiento directrices para prevenir la celebración de esta clase de Convenios



) 4st



que no benefician en nada a la Universidad y facilitar el seguimiento de las acciones correctivas por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y de la Contraloría Distrital. Además, se ratifica como disciplinario y se le dará trámite a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia.

3.1.2. CONVENIO No. 003 DICIEMBRE 29 DE 2000

3.1.2.1. La Universidad celebró con el Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de Santa Fe, el Convenio No. 03 del 29 de Diciembre de 2000, coadyuvando a comprometer recursos del Fondo antes de finalizar la vigencia de 2000 por \$ 167 millones de pesos, y asumiendo la responsabilidad de la Titulación de 220 predios del Barrio El Dorado, objeto contractual que no guardaba ninguna relación con los objetivos, planes y programas institucionales y además sin una adecuada planeación que permitiera prevenir los riesgos y contratando de manera directa para desarrollar la Gestión Básica del Convenio el Centro Educativo Nacional y de Asesorías Socio Económicas y Laboral "CENASEL" por \$66.8 millones de pesos.

Con la celebración del Convenio la Universidad incumplió con la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales b), c), f) y h); el Artículo 209 de la Constitución Política y el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, Artículo 40, numerales 1, 4, 18, 22 y 23.

La gestión observada en la celebración de este Convenio es deficiente y obedece a una inadecuada planeación de las actividades de extensión en la Universidad, lo que ocasionó dificultades en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Respuesta: "No comparte la Universidad en cabeza del señor Rector Marco Antonio Pinzón Castiblanco, la apreciación del Ente Fiscal, por cuanto el objeto contractual del Convenio celebrado con el Fondo Local de Desarrollo de Santa Fe, Si guarda una relación directa con los principios, Misión, Visión y Objetivos Institucionales como se entra a probar a continuación y que se encuentran establecidos en el Estatuto General, acuerdo No. 003 de abril 8 de 1.997...De igual manera el Estatuto General determina que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un Ente autónomo, con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y VENTA DE SERVICIOS.

En consecuencia el Convenio No. 003 del 29 de diciembre de 2.001, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, se realizo como se dijo al principio dentro del marco de la Misión, Visión, Objetivos del Ente universitario y en cumplimiento de políticas gubernamentales de Desmarginalización contenidas en el plan de desarrollo de Bogotá; Políticas a cuyo desarrollo debe vincularse la Universidad dado que cuenta dentro de sus programas académicos con la carrera de Ingeniería Catastral".

No se acepta la respuesta, toda vez que en esta no se aborda el hallazgo formulado, que hace referencia al contrato celebrado con CENASEL que como ya se dijo "no ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones como contratista". Para este ente de Control es claro que si bien el Rector efectuó la contratación, la



responsabilidad sobre la ejecución y el seguimiento las deficiencias encontradas, corresponden al Decano de la Facultad de Ingeniería. Se reitera que esta observación por ser de carácter administrativo, deben aplicar los oportunos correctivos previa liquidación del contrato para salvaguardar los recursos públicos. Debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento para seguimiento por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y de la Contraloría Distrital. Así mismo, se considera hallazgo disciplinario, el cual se le dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia.

3.1.2.2. No se ha cumplido con la totalidad del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio celebrado el 29 de Diciembre de 2000, el cual consistía en "prestar la asistencia Técnico Legal y Sicosocial a 220 predios del Barrio el DORADO para la obtención de los títulos de propiedad y posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad", ocasionado por el incumplimiento de las responsabilidades a cargo del contratista CENASEL, lo cual genera que la Comunidad no ha obtenido a la fecha los títulos de propiedad de esos predios y su correspondiente inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Se ha incumplido por parte de los servidores públicos señalados con los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200, artículo 40, numerales 1, 4, 18, 22 y 23, trayendo como consecuencia una gestión muy deficiente.

Respuesta: "En cuanto al desarrollo de los contratos suscritos en cumplimiento del Convenio No. 003 del 29 de diciembre de 2.001, debemos reconocer que se han presentado algunos inconvenientes, sobre los cuales no podemos hacer pronunciamientos definitivos, por cuanto dichos contratos no han sido liquidados".

No se acepta la respuesta, porque no se establecen los correctivos que permitan garantizar y/o adoptar lo correctivos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, los responsables, ni el tiempo necesario para su implementación, antes de proceder a su liquidación. Se confirma el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, que se debe incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones específicas para subsanar oportunamente las desviaciones advertidas por este ente de Control, en aras de proteger el patrimonio público, para que puedan ser verificadas por la Oficina Asesora de Control Interno y por este ente de control, para medir su incidencia en el mejoramiento de la gestión. Así mismo, se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia.

3.1.2.3. Evaluada el acta de suspensión de la orden de prestación de servicios No. 13 celebrada con Luz Miryam Rozo González el día 27 de Julio de 2001 y el Acta de Suspensión de las dos (2) ordenes de prestación de servicios No. 14 de Catherine Romero Cardozo y No. 44 de Cesar Augusto Peña, se observa que se ha incumplido la obligación de determinar el término -duración- de la suspensión del contrato, por parte de la Facultad de Ingeniería, tal como lo prevé la cláusula



Décima de la Suspensión, del contrato en cita: "Establecer de manera clara y concreta mediante acta el término de la suspensión decretada"; con la Ley 87 de 1993 artículo 2º., literal b). Adicionalmente con el principio de Economía consagrado con el numeral 3º, Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y con los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23, contribuyendo con ello a una gestión deficiente.

Respuesta: Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado de los hallazgos disciplinarios 3 y 4 a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la comisión de presuntas irregularidades de exfuncionarios de la Institución; Los resultados de las investigaciones se harán conocer en su debida oportunidad.

No se acepta la Respuesta. El correctivo planteado no especifica de manera clara y concreta el término en días y/o meses de la suspensión decretada, porque no se estaban desarrollando a cabalidad estos contratos y no se anexó el oficio referenciado. En consecuencia se reitera como hallazgo administrativo y se deben incluir en el Plan de Mejoramiento, las acciones específicas para subsanar oportuna y preventivamente esta clase de desviaciones advertidas por este ente de control y que permitan su evaluación y seguimiento, por parte de la Auditoría Interna y la Contraloría así como medir su incidencia en el mejoramiento de la gestión deficiente observada. Se confirma el hallazgo disciplinario y se dará traslado a la Personería.

3.1.2.4. En la ejecución del Convenio se comprobó que la coordinadora ejecutiva Luz Miryam Rozo, fue vinculada al Convenio No. 003 de 2000 con la Localidad de Santa Fe por la Directora del Instituto de Educación No Formal "IDEXUD", mediante orden de prestación de Servicios No. 13 del 26 de Febrero de 2001, por un término de nueve (9) meses hasta el 26 de Noviembre de 2001. Por deficiencias en el desarrollo de las labores contratadas, se le suspende el contrato el 27 de Julio de 2001 y se le termina anticipadamente el 26 de octubre de 2001. La Universidad cancela mediante orden de pago 2882 de Noviembre 14, el valor correspondiente al periodo de Junio-julio por valor de \$ 2.2 millones de pesos, Sin embargo y con dichos antecedentes, nuevamente fue vinculada con la Orden de Prestación de Servicios No. 238 desde el 6 de Julio de 2001, en el Convenio No. 001 del 16 de Enero de 2001 de la Localidad 4a. de San Cristóbal en el cargo de Monitora y hasta el 6 de Enero de 2002.

La Directora del Instituto de Educación No Formal "IDEXUD" incumplió con el artículo 209 de la Constitución Nacional, con la Ley 87 de 1993 artículo 1º y artículo 2º literales b) y c), con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22, y 23.

Con esta conducta, se afectaron los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en la Ley, generando cruce en la ejecución de los



convenios con funcionarios, que desempeñan cargos simultáneamente en otros convenios con las Localidades, sin que facilite la consecución de los fines estatales.

Respuesta: Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado de los hallazgos disciplinarios 3 y 4 a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la comisión de presuntas irregularidades de exfuncionarios de la Institución; Los resultados de las investigaciones se harán conocer en su debida oportunidad.

No se acepta la respuesta, toda vez que el correctivo planteado no especifica el término, la oportunidad, los responsables, ni las acciones a seguir y no se anexó el oficio referenciado. En consecuencia no se excluye, se reitera y se debe incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones específicas para subsanar oportuna y preventivamente esta clase de desviaciones advertidas por este ente de control y que permitan su evaluación y seguimiento, por parte de la Auditoría Interna y la Contraloría, así como medir su incidencia en el mejoramiento de la gestión deficiente observada. Se confirma el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario y se dará traslado a la Personería para lo de su competencia.

3.1.2.5. La Coordinadora Ejecutiva, Doctora Amparo Bautista, nombrada por el Rector en su reemplazo a partir del 5 de Marzo de 2002, es una abogada nombrada en Planta con el cargo de Asistente Administrativo y con una asignación mensual de \$864.174,00 pesos. Con la homologación de sus funciones como Coordinadora, no le fue homologada la asignación, razón por la que ha percibido durante los últimos 9 meses como coordinadora Ejecutiva, la misma asignación de \$864.174 pesos, cifra inferior en el 60% a los \$2.2 millones de pesos que devengaba la anterior coordinadora, situación que debió ser subsanada por la Universidad en cumplimiento del principio de igualdad, por cuanto sus funciones han sido de perfil profesional. Adicionalmente cabe señalar que la asignación que devenga no está prevista en el presupuesto aprobado del Convenio y que está siendo erogada del presupuesto de gastos personales de la Universidad, incrementando los gastos del Convenio, es así como desde el 5 de Marzo al 5 de Diciembre de 2002, se le han cancelado por este concepto aproximadamente \$7.8 millones de pesos.

Con la conducta anterior, la Universidad, no se ajusta a lo preceptuado en el Código Único Disciplinario en su artículo 40, numerales 1, 2 y 18, afectando los niveles de eficiencia en la planeación presupuestal de la Universidad y del Convenio.

Respuesta: "En cumplimiento de políticas de autoevaluación y control al desarrollo de los Convenios suscritos por la Universidad y en razón a la libertad de acción que le otorga a la Universidad el tipo de contratación que realiza, se considero conveniente y útil para la buena marcha del Convenio No. 003, encargar de la coordinación del mismo un profesional del derecho que por razón de su vinculación contractual con la Institución, pueda coordinar de mejor manera



todo lo relacionado con las diferentes áreas de la Universidad involucradas en el Convenio...."

1 4

No se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que no aborda directamente el hallazgo formulado y que requiere de correctivos específicos. Se advierte que la Constitución y la Corte Constitucional han ordenado como principio rector, que a funciones iguales salarios iguales con el fin de evitar posibles reclamaciones judiciales. En consecuencia el hallazgo debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento para que su acción correctiva pueda ser verificada por la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría. Por lo anterior, se reitera como hallazgo administrativo y disciplinario y se dará traslado a la Personería para lo de su competencia.

- 3.1.2.6. En el análisis de la gestión financiera del Convenio 003/2001 se encontraron las siguientes deficiencias sin subsanar a la fecha:
- 3.1.2.6.1. La información que reporta la Sección de Tesorería y el Instituto de Extensión y de Capacitación no Formal "IDEXUD" por concepto de gastos, presenta una diferencia de \$ 5.700 pesos por concepto de fotocopias.

Respuesta: Adjunto me permito enviarle copia del oficio mediante el cual, le estoy ordenando al Tesorero y al director del IDEXUD, se sirvan realizar las conciliaciones, los ajustes y asientos contables necesarios para subsanar la observación, el resultado de dicha labor deberá ser comunicado oportunamente a ese ente de Control.

Se acepta la respuesta. Se debe anexar copia del oficio referenciado. La acción correctiva debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento, con la indicación del término necesario, que permita su seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y de la Contraloría Distrital.

3.1.2.6.2. La relación de los pagos de las 12 órdenes de prestación de servicios del convenio canceladas por el Banco, no contienen las firmas y las huellas de los beneficiarios de dichos pagos, lo cual genera el riesgo en su cobro, por falta de cumplimiento de este control adoptado.

Respuesta: "Ídem al punto anterior y complementado con copia del oficio enviado a la Oficina de Control Interno, para que se encargue de sugerir y controlar el cumplimiento de los controles establecidos".

Se acepta la respuesta. Se debe anexar copia del oficio referenciado. La acción correctiva debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento, con la indicación del término necesario, que permita su seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría Distrital.

3.1.2.6.3. Los informes correspondientes a las órdenes de prestación de servicios, en su gran mayoría, no se presentaron al coordinador del Convenio como quedó establecido en la Cláusula Segunda de las mismas y requisito previo para el pago,

)9y -434



sino que fueron presentados al Director del IDEXUD,

La gestión anterior trae como consecuencia que la información no cumpla con los postulados definidos en la normatividad afectando la gestión de la Universidad en la ejecución de los recursos del convenio, la cual no fue eficiente.

Se han incumplido los criterios establecidos en artículos 20. literales e) y f), artículo 30., literal c). Adicionalmente no se cumplió con el Código Disciplinario único de 1995 artículo 40, numerales 1, 2 y 22.

Respuesta: "No compartimos la observación del Ente Fiscal por cuanto los informes de labor si fueron presentados al coordinador del Convenio, quien a su vez certificaba el cumplimiento para pago, lo que sucedía es que una copia del informe era enviado al IDEXUD, para la elaboración de la nomina".

No se acepta la respuesta, porque se deben especificar las acciones correctivas que verifiquen el cumplimiento de lo que se pacta en los contratos y haya eficiencia en la gestión de los mismos previa autorización de los pagos, como medida para proteger de manera efectiva los recursos públicos. Por lo tanto, deben ser incluidos en el Plan de Mejoramiento para ser evaluadas por la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría Distrital. Se reitera el hallazgo como administrativo y disciplinario y se dará traslado a la Personería para lo de su competencia.

3.1.2.7. Del análisis de los documentos soporte, se evidenció que la Localidad incumplió con los pagos pactados en la cláusula sexta del Convenio, toda vez que consignó a la Universidad durante la vigencia del Convenio, el anticipo del 50% (\$83.5 millones de pesos) con la Orden de Pago No. 100 y Giro No. 88244 del día 2 de Abril 2 de 2001, pese a que el Convenio se inició mediante acta el día 15 de Enero de 2001, dejando de cancelar a 30 de Junio de 2002 el 50% restante que tenía fechas de pago 15 de Julio 2001 y 15 de Enero de 2002 seis y doce meses respectivamente. No se encontró evidencia que la Universidad haya cumplido con los informes previos de los seis y los doce meses, para que la Localidad girara los dos pagos correspondientes al 25% cada uno a los 6 y los 12 meses posteriores a la iniciación del Convenio, afectando con ello la gestión financiera del mismo.

No se cumplió la Cláusula Sexta del Convenio que acordaba la Forma de Pago de los recursos por parte del Fondo de Desarrollo Local. Adicionalmente no se cumplió con el Código Disciplinario Único Ley 200 de 1995, numerales 1, 2, y 22.

Las deficiencias observadas en la gestión financiera tienen su origen en la ausencia de procedimientos y controles preventivos y traen como consecuencia que no se logren niveles de gestión adecuada.

Respuesta: En cuanto a este presunto hallazgo, reiteramos nuestra posición, de reconocimiento de inconvenientes en el desarrollo del Convenio No. 003, los cuales solo podrán ser evaluados de



manera objetiva cuando el mismo haya terminado el 15 de julio de 2.003 y se proceda a su liquidación.

No se acepta la respuesta, al observar que no es suficiente reconocer los inconvenientes. El hallazgo es específico y revela deficiente gestión de la facultad de Ingeniería, al cual se deben aplicar correctivos inmediatos para prevenir riesgos y desviaciones futuras en el cumplimiento de la normatividad. Se debe especificar las acciones correctivas e incluirsen en el Plan de Mejoramiento para ser evaluadas por la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría Distrital. Se reitera el hallazgo como administrativo y disciplinario por lo que se remitirá las actuaciones que nos ocupa a los organismos de Control pertinentes.

3.1.2.8. La Universidad celebró la orden de Prestación de Servicios No. 15 del 26 de Febrero de 2001 con el Centro Educativo Nacional y de Asesorías Socio Económicas y Laboral "CENASEL" por cuantía de \$66.8 millones de pesos, con un plazo de 12 meses, con el objetivo específico de recolectar poderes y documentación necesaria y suficiente, para presentar por parte del abogado del proyecto, las demandas ante las autoridades competentes y obtener los títulos con su inscripción respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, responsabilidades que estaban a cargo según la Cláusula Quinta de la Orden de Prestación de Servicio. SUPERVISIÓN, del Decano de la Facultad de Ingeniería.

A 30 de Septiembre de 2002, la Universidad ha cancelado al contratista con certificaciones de recibo a entera satisfacción, expedidos por la Coordinadora ejecutiva inicial del convenio y por el Supervisor del Convenio, el Decano de la Facultad de Ingeniería, tres (3) pagos por valor total de \$33.4 millones de pesos de Mayo 29 y Julio 6 de 2001, sin que a la fecha este contratista haya cumplido con la meta establecida en el Convenio. Se advierte a la Rectoría que los recursos a cargo de la Universidad se encuentran en un inminente riesgo, de ser reconocidas las pretensiones del contratista.

Se ha incumplido por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería la cláusula Quinta. SUPERVISIÓN de la Orden de Prestación de Servicios No. 15 del 26 de Febrero de 2001 con el Centro Educativo Nacional y de Asesorías Socio Económicas y Laboral "CENASEL

Se ha incumplido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública adoptado mediante la Ley 80 del 28 de Octubre de 1993, el artículo 24 "El Principio de Transparencia", en concordancia con el artículo 30. del Decreto 855 de 1994, el artículo 25 "el Principio de Economía, el artículo 26 "el principio de Responsabilidad" y el artículo 29 "del Deber de Selección Objetiva", así como la Sentencia de la Corte Constitucional No. C-326 del 10 de Junio de 1997.

Adicionalmente, con el principio de Economía consagrado con el numeral 3º, Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993. Se ha incumplido por parte de la Coordinadora



4 1

inicial del Convenio, con la Cláusula Primera -Objeto-, de la Orden de prestación de servicios No. 013 del 26 de febrero de 2001. Adicionalmente no han cumplido con los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23 y a la fecha la gestión del Convenio no es la adecuada.

Respuesta: "Adjunto al presente le estoy enviando cópia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la presunta comisión de irregularidades del exfuncionario de la Institución y de la excontratista Luz Myriam Rozo González; los resultados de las investigaciones se harán conocer a ese Ente Fiscal, en su debida oportunidad...*

No se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que la investigación disciplinaria planteada no especifica el término, las acciones a seguir, los responsables y la oportunidad en que la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, abocará las investigaciones pertinentes y obtendrá los resultados.

Además, no se plantean los criterios sobre el hallazgo formulado y solo se anuncia que se remitirá una respuesta definitiva para fecha posterior por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería, contraviniendo los términos establecidos en el Manual de Fiscalización.

Se reitera el control de advertencia y el hallazgo como Fiscal, Disciplinario y Administrativo, con el fin que se adopten los correctivos necesarios, antes de la liquidación del contrato, y se consolide el reconocimiento de pagos que a la fecha, que puedan afectar eventualmente, el equilibrio financiero del convenio. Se debe incluir acción correctiva específica en el Plan de Mejoramiento para posterior seguimiento por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y de la Contraloría de Bogotá. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría y a la Personería para lo de su competencia.

3.1.2.9. La Directora del Instituto de Educación No Formal IDEXUD, para la época, celebró 2 órdenes de Prestación de Servicios. La No. 13 el 26 de Febrero de 2001 por un término de 9 meses al 26 de Noviembre de 2001 con LUZ MYRIAM ROZO GONZÁLEZ, para el cargo de Coordinadora Ejecutiva del convenio por cuantía de \$19. 8 millones de pesos y la No.14 del 26 de Febrero 26 de 2001, por un término de 10 meses al 26 de Diciembre de 2001, con CATHERINE ROMERO CARDOZO, para el cargo de Secretaria por cuantía de \$8.0 millones de pesos.

La Universidad celebró la Orden de Prestación de Servicios No. 44 del 26 de Marzo 2001 con CESAR AUGUSTO PEÑA MARTÍNEZ, para el cargo de Abogado del proyecto, por un término de 18 meses hasta el 26 de Septiembre de 2002 por cuantía de \$43.2 millones de pesos. La responsabilidad de la SUPERVISIÓN



Ü

estaba a cargo según la Cláusula Quinta de la Orden de Prestación de Servicio, del Decano de la Facultad de Ingeniería.

Evaluadas las 3 órdenes de Prestación de Servicios, se encontró que no se justificaban dichas contrataciones desde el 26 de Febrero de 2001, porque en la misma fecha se celebró la Orden de prestación de Servicios con CENASEL.

Revisadas las actividades ejecutadas por el contratista CENASEL, se estableció que el primer informe de actividades realizadas lo presentó a la Directora del IDEXUD Luz Stella Valenzuela el 14 de Mayo. El segundo informe lo entrega el 13 de Junio de 2001 y su avance con respecto al primero no es notorio. El tercer informe lo presentá el día martes 10 de Julio de 2001 al Director del IDEXUD, donde señala que la primera acta de entrega de 19 carpetas fue el 21 de Junio. Del análisis anterior esta auditoría considera, que en cumplimiento de sus responsabilidades de proteger el patrimonio público y racionalizar los gastos, la fecha aproximada de contratación de la Coordinadora del Convenio, de la Secretaria y del abogado del proyecto, debió haber sido a partir del 26 de Junio de 2001.

Siguiendo el mismo procedimiento, se revisaron los informes de gestión de los beneficiarios de las Órdenes de Prestación de Servicios encontrando que no generaron ningún valor agregado al objeto del contrato en el cumplimiento de sus responsabilidades al 26 de junio, los mismos se centraron en informar ejecución de labores de apoyo que no eran su competencia, razón por la cual solo hasta el 4 de Octubre se toma la decisión de suspenderlas por resultados deficientes y como consecuencia del incumplimiento de la Firma CENASEL.

Adicionalmente, se estableció que el Decano de la Facultad de Ingeniería, la Directora del IDEXUD, no ordenaron como era su obligación de manera oportuna la suspensión de las Órdenes de Prestación de Servicios de la Coordinadora Luz Myriam Rozo González, del Abogado Cesar Augusto Peña Martínez y la Secretaría del Convenio Catherine Romero Cardozo, los cuales no podían cumplir con sus funciones hasta tanto el Contratista CENASEL no entregara la información relacionada con los poderes y demás documentos de los 220 predios para presentar las demandas. Cuando el Decano de la Facultad de Ingeniería tomó el 4 de Octubre la decisión, recomendada mediante oficio el día 13 de Septiembre de 2001 por el nuevo Director del IDEXUD Moisés Schuster Bejman, ya se habían cancelado pagos por concepto de nómina de \$29.6 millones de pesos.

Con esta conducta de los responsables, se incurrió en omisión al cumplimiento de las funciones y responsabilidades, se expidieron certificaciones de recibo del servicio a entera satisfacción expedidas por el Decano de la Facultad de Ingeniería y firmadas por el Director del IDEXUD y se cancelaron dineros a la coordinadora del Convenio correspondientes al período junio 26 - julio 26 el 14 de Noviembre de 2001, cuando ya estaba liquidado su contrato desde el 26 de





Octubre.
y oblindrá los resultados.

Se ha incumplido por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería, la cláusula Cuarta — SUPERVISIÓN de las Ordenes de Prestación de Servicios No. 13 del 26 de Febrero de 2001 con Catherine Romero Cardozo y la No. 44 del 26 de Marzo de 2001 con Cesar Augusto Peña Martínez, que determino trascado a la Dirección de controlorla y a la Personería de Bogotá, D.C., para lo Se ha incumplido por parte de la Coordinadora inicial del Convenio, con la Cláusula Primera de la Orden de prestación de servicios No. 013 del 26 de febrero de 2001.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL- LOCALIDAD 4.

Se ha incumplido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública adoptado mediante la Ley 80 del 28 de Octubre de 1993, que reiteró los principios de las actuaciones contractuales aplicables a todos los organismos dentro de la estructura del Estado, el artículo 241 e El Principio Pide Transparencia", sen concordancia con el artículo 30. del Decreto 855 de 1994, el artículo 25 el Principio de Economía, el artículo 26 el principio de Responsabilidad", y el artículo 29 "del Deber de Selección Objetiva"; casí como, la Sentencia No 10-326 del 10 de Junio de 1997 de la Corte Constitucional permittera el cumplimiento a cabalidad co constitucional permittera el cumplimiento a cabalidad con contratados:

Adicionalmente, no han cumplido con los deberes consagrados en el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Como resultado de la mala planeación y las decisiones equivocadas, se rompió el equilibrio económico de los contratos. El Decano de la Facultad de Ingeniería, la Directora del IDEXUD y quien la reemplazó como Ordenador del Gasto, causaron un presunto daño patrimonial de \$8.8 millones de pesos por la contratación de la Coordinadora y de \$3.2 millones de pesos por la de la Secretaria, para un total de \$12.0 millones de pesos, por concepto de pagos que no se justificaban entre el 26 n de Febrero y el 26 de Junio de 2001. El Decano de la Facultad de Ingeniería responsable de la Supervisión del contrato del abogado del proyecto de titulación, m causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un daño patrimonial de \$7.2 millones de pesos, por concepto de pagos que causó un dano pagos que causó de pesos que causó un dano pagos que causó no se justificaban entre el 26 de Marzo y el 26 de Junio de 2001. El monto total del daño patrimonial asciende à \$19.2 millones de pesos. General. mocco. Facult 1 Sola (C) Most Respuesta: "Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la presunta comisión de irregularidades de los exfuncionarios de la Institución José Orlando Ruiz Jasbon, Luz Stella Valenzuela Camacho y Moisés Schuster Beiman y de la excontratista Luz Miryam Rozo González, los resultados de las investigaciones se harán conocer a ese Ente Fiscal, en su debida oportunidad". ca agomòng ca 1 m/s del 7 del No se acepta la respuesta, toda vez que la investigación disciplinaria planteada no especifica el término, las acciones, los responsables y la oportunidad en que la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, abocará las investigaciones pertinentes





NOMBRES Y APELLIDOS	VINCULACION UNIVERSIDAD	ASIGNACION BASICA	VINCULACION CONVENIO	VALOR O.P.S.	TIEMPO DE
			2. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000, Localidad de San Cristóbal, Coordinador General del 15 de Enero de 2001 al 15 de Agosto de 2001. Labor que se extendió hasta el Mes de Diciembre de 2001.	9.6	CRUCE 8 meses con su labor docente.
			3. Convenio No. 002 del 29 de Diciembre 2000, Localidad de Santa Fe. Director de Interventoría a partir del 1o. de Agosto de 2001 4. No. 003 del	14.0	3 meses
			22 de Enero de 2001 Localidad de Teusaquillo, Director Geotecnista, OPS 299 del 16 de Agosto del 2001 al 16 de Febrero de 2002		con su labor docente.
Jesús Salazar Orozco. C.C.	Medio Tiempo Ocasional II Semestre de 2001.	900.900	29 de Diciembre de 2000 Localidad de San Cristóbal, Contador del 15 de Enero al 15 de Agosto de 2001.	13.5	
		·	2. No. 01 del 14 de Marzo de 2001, Localidad de San Cristóbal, : Docente en Contabilidad		





NOMBRES Y APELLIDOS	VINCULACION UNIVERSIDAD		VINCULACION CONVENIO	VALOR O.P.S.	TIEMPO DE CRUCE
			3. No. 03 del 14 de Diciembre de 2001, Localidad de Engativá, Director General del 23 de Enero de 2002 a Mayo 23 de 2002	15.0	

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales

Los responsables de la contratación incumplen con los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 2, 10, 18, 22 y 23. Con esta gestión deficiente se afectan los principios de eficiencia, eficacia, economía y los resultados de los convenios con el incumplimiento de las metas.

Respuesta: "EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, mediante acuerdo 002 del 29 de febrero de 2.000, creo el INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN NO FORMAL IDEXUD. En el articulo 12º.del mismo Acuerdo se establece: "Aspectos Financieros.- Para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto".

Como las Ordenes de Prestación de Servicios a que se hace referencia en el informe del Ente de Control Fiscal, fueron firmadas por el Director del Idexud, adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del hallazgo disciplinario a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la comisión de presuntas irregularidades del exfuncionario de la Institución; Los resultados de las investigaciones se harán conocer en su debida oportunidad".

No se acepta la respuesta, toda vez que el correctivo planteado no especifica el término, las acciones específicas, la oportunidad, los responsables y el medio como subsanará la Facultad de Ingeniería la reiterada e inconveniente contratación evidenciada que no permite el cumplimiento eficaz de los fines del Estado sobre el particular y no anexar el oficio referenciado. En consecuencia, se reitera el hallazgo como administrativo y disciplinario, y se deben incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones específicas para subsanar en las facultades oportuna y preventivamente esta clase de desviaciones advertidas por este Ente de Control y que permitan su evaluación y seguimiento, por parte de la Auditoría Interna y la Contraloría, así como medir su incidencia en el mejoramiento de la gestión deficiente observada. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia.

3.2.1.2. Aparte de la vinculación en el Convenio No. 003 de 2000 con la Localidad de San Cristóbal, la Universidad contrató simultáneamente mediante órdenes de prestación de servicios al personal, relacionado en el cuadro No. 2, para ejecutar actividades en varios Convenios, lo que hace que no exista una dedicación responsable frente a las actividades desarrolladas en cada Convenio y se afecte el



27 -447

cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

CUADRO No. 02 ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIO

En Pesos

			LII F C303
NOMBRES Y APELLIDOS	VINCULACION CONVENIO	VALOR O.P.S.	TIEMPO DE CRUCE
c.c. No.	1. No. 008/2000 del 19 de Diciembre de 2000 Localidad de Teusaquillo. Cargo: Director Administrativo.	1.935.000	7 meses con el C-003 de San Cristóbal.
Bogotá.	Seis Meses del 6 de Febrero al 6 de Agosto de 2001 Valor \$ 1.560.000, más una prórroga de 1 mes del 7 de Agosto		· .
	al 7 de Septiembre de 2001 por valor de \$ 600.000.		
	2. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000 Localidad de San Cristóbal.	13.600.000	
·	Cargo: Residente de Obra, del 15 de Febrero de 2001 al 15 de Agosto de 2001.	:	,
	3. No. 004 del 22 de Enero de 2001. Localidad de Teusaquillo.	16.800,000	2 Meses con los C- 008/00 de Teusaquillo y 003/00 de San
	Cargo: Director General. OPS 160 del 13 de Junio de 2001 hasta 13 de Marzo de 2002.		Cristóbal.
	4. No. 007 del 14 de Marzo de 2001 Localidad de Teusaquillo.	9.438.150	
	Cargo: Director Administrativo. OPS 102 por 6 meses del 6 de Febrero de		. "
	202 al 6 de Agosto de 2002		

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales

Los responsables de la contratación incumplen cón los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 2, 10, 22 y 23.

Respuesta: "Con respecto a este hallazgo, consideramos que se presenta la misma situación del hallazgo 2, por tanto adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del hallazgo administrativo y disciplinario a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la comisión de presuntas irregularidades del exfuncionario de la Institución; Los resultados de las investigaciones se harán conocer en su debida oportunidad".

No se acepta la respuesta, porque el correctivo planteado no especifica el término, acciones específicas, los responsables, la oportunidad y el medio como subsanará la Facultad de Ingeniería, la reiterada e inconveniente contratación evidenciada que no permite cumplir con los fines del Estado sobre el particular y no se anexó el oficio referenciado. En consecuencia, se reitera el hallazgo como Disciplinario y Administrativo y se deben incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones específicas para subsanar en las facultades oportuna y preventivamente esta

3/



Respuesta: "No se comparte la apreciación del ente de control fiscal por cuanto si existe, el mecanismo de control que fue establecido mediante Resolución No. 280 del 27 de agosto de 2.001, en su artículo 5 y al cual se viene dando cumplimiento cabalmente".

No se acepta la respuesta. El hallazgo es específico porque una cosa dice la Resolución y otra bien diferente es la pactada en los Convenios. No se exigen ni evalúan individualmente los informes para justificar los pagos ordenados, como queda consignado en los contratos, deficiencia que ha originado pagos indebidos a contratistas que no cumplieron satisfactoriamente sus labores. Como se concluye la acción correctiva es evidente y debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento, con la indicación del término necesario para su implementación, que permita su seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría Distrital y se confirma como hallazgo administrativo.

3.2.1.9. Las hojas de vida del personal contratado para la interventoría a las obras de la Localidad de San Cristóbal, no se encuentran soportadas con las correspondientes certificaciones que acrediten la formación y experiencia profesional, ocasionado por la falta de controles en los procedimientos de control interno de la documentación.

Como resultado de las observaciones del manejo financiero del Convenio, los responsables de la gestión financiera incumplen la Ley 87 de 1993, artículo 20. literal e), la Resolución 196 de Julio 23 de 2001, en su artículo 5º, la Circular 042 de Agosto 23 de 2001, numeral 4, emanadas de la Contaduría General de la Nación, generando inconsistencias y debilidades en la gestión económica del Convenio.

Respuesta: Por tratarse de personal vinculado a la Institución, no se le exigió la presentación de su acreditación profesional para este Convenio, sin embargo se procederá a tomar las correspondientes fotocopias de los archivos de los otros Convenios y se anexarán a las carpetas.

No se acepta la respuesta. Los controles establecidos no se pueden aplicar a unos contratos y a otros no. Los procedimientos también son de obligatorio cumplimiento y deben aplicar para todos los contratos ya que son actos administrativos independientes y su observancia garantiza el cumplimiento de las responsabilidades públicas de los servidores del Estado. Como se concluye la acción correctiva es evidente y debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento, con la indicación del término necesario para su implementación, que permita su seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría Distrital y se confirma como hallazgo administrativo.

3.2.1.10. Por una gestión ineficiente en la ejecución del Convenio de interventoría 003/00 celebrado entre el FDL de San Cristóbal y la Universidad Distrital, se generó un detrimento patrimonial en los recursos del presupuesto local de \$82.5 millones de pesos.



El Fondo de Desarrollo Local pactó con la Universidad Distrital, una interventoría por valor de \$157.5 millones de pesos correspondiente al 10% de las obras viales a realizarse en la localidad por \$1.575 millones¹, y el aporte de cofinanciación por \$65 millones de pesos, responsabilidades a cargo de la Asociación de Municipios del Oriente de Cundinamarca - AMOC en desarrollo del Convenio 002 del año 2000.

De acuerdo con lo establecido en el objeto contractual, la Universidad no efectuó la interventoría a las treinta y nueve (39) obras que fueron ejecutadas por AMOC por \$1.376.5 millones de pesos, ni al aporte de cofinanciación obligación que AMOC no ejecutó y que consistía en el reparcheo de la antigua avenida de Villavicencio en el tramo comprendido entre la calle 70 Centro San Camilo y la Calle 74 Juan Rey; sino que solamente la realizó finalmente a diecisiete (17) obras, en razón a que vencía el plazo de ejecución del Convenio el 15 de Agosto de 2001, fecha en la cual solamente habían terminado estas obras que fueron entregadas por la interventoría y el contratista al FDL con acta de recibo final de obra del 26 de Septiembre, a fin de dar por finalizada la labor de la interventoría.

Al no prorrogarse el Convenio ni terminar la interventoría de la Universidad Distrital hasta que finalizaran la totalidad de las obras, al FDL le correspondía pagar solamente el 10% valor correspondiente a \$69.7 millones de pesos por las diecisiete (17) obras entregadas hasta ese momento por el contratista equivalentes a la suma de \$697.6 millones de pesos, cifra que incluye adicionalmente los estudios y diseños de las 39 obras ejecutadas; sin embargo, este pagó la totalidad del valor pactado, es decir la suma de \$150 millones de pesos, según se observa en el acta de liquidación del Convenio de fecha 11 de Diciembre de 2001 suscrita por el Dr. Jaime Orlando Reyes, Alcalde Local y el Dr. Marco Antonio Pinzón Castiblanco, Rector de la Universidad.

De esta manera, el FDL no tuvo en cuenta que la Universidad no había cumplido con el compromiso adquirido frente a la interventoría de la totalidad de las obras y la cofinanciación que fueran ejecutadas por AMOC, procediendo a hacer un balance de los pagos y girar el valor inicialmente pactado sin descontar el saldo del valor de las obras que no fueron intervenidas por la Universidad, generándose de esta manera un detrimento patrimonial por \$82.5 millones de pesos.

No solamente se advierte que el daño patrimonial fue originado en el mayor pago efectuado por el FDL a la Universidad, sino también, que este ente educativo contribuyó en el menoscabo de los recursos locales, al haber ejecutado en forma indebida gran parte de los dineros recibidos de la Localidad en cumplimiento de

¹ Este valor incluye el aporte de cofinanciación de AMOC por \$65 millones ejecutados en el mejoramiento y reparcheo de la antigua salida a Villavicencio desde el sitio San Camilo-Juan Rey hasta la calle 74 sur límite oriental de la Localidad de San Cristóbal.

......



este Convenio, denotándose que se excedió en gastos innecesarios al incurrir en las siguientes erogaciones: Contratación de personal donde se mantuvo una nómina excesiva no nécesaria, encontrándose que a través de tres (3) órdenes de prestación de servicios se nombró un Coordinador General, un Director Administrativo y un Contador que no se requerían, cuyas tareas han podido ser ejecutadas por el Director de Interventoría como ocurre en la mayoría de contratos de esta indole. Se contrató a un Contador innecesariamente cuyas actividades ejecutadas no cumplieron las funciones establecidas. Estas labores perfectamente pudieron ser adelantadas por la interventoría de la Obra Distrital, en calicad do Se contrató un Director de Topografía para cumplir funciones que perfectamente pudieron ser adelantadas por los Residentes de Obra o Director de Interventoria. Además se observa, que esta misma labor fue adelantada por la Topógrafa Luz Mally Castillo, responsable de realizar los levantamientos topográficos, firmarlos y responder por su idoneidad, toda vez que un Ingeniero no puede firmar los trabajos de topografía incurrió en gastos innecesarios el cortis in la Así mismo, se contrató un Residente de Obra que no reunio los requisitos para desempeñar dicha labor, vinculandose al señor Jaime, Tejada, sin título profesional, violando el Reglamento expedido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bogotá y Cundinamarca, mediante Decreto 2090 de 1989 en el númeral 6.3. numeral 6.3 cliento, cumplen con sus requisitos dentro do la disposibilitad do Estas irregularidades en la contratación de personal no necesario, levanta establecer que de los \$150 millones de pesos entregados por el FDL en desarrollo

del Convenio, se gastaron inadecuadamente \$56.1 millones, así:

nición de los ciccios y CCUADRO NO.04tir los conceptos ticnicos para la colipagos personal convenio que no se justificaban recorta da la conceptos del Oriento de la conceptos ticnicos para de Municipa del Oriento de la condigencia de Resos in conceptos de la conceptos ticnicos para de Municipa del Oriento de la condigencia de Resos in conceptos de la conceptos de Resos in c

Total	56.1
Residente de obra	Lineino a los electricados par Gea_1292
Director de Topografía	9.6
Contador	·
Coordinador anto on actor consideration	9.6
Director Administrativo	\$14.4
CARGO	
CARCO	VALOR TOTAL PAGADO

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales

'c' Fottlo de Dost

Gastos en estudios de suelos 150 millonos de pesos, que correspondio a 577 5 como de pesos de las obras recimento de las obras recimento de la Universidad (incurrió) en gastos operativos como estudios, de suelos y más \$2.9 millonos de pesos, que no fuerem

Local, aci:

² Este valor se calculó considerando que al señor Jaime Tejada al no tener título profesional se le ha debido contratar como cadenero pagándole por los seis meses la suma de \$4.800.000, y no \$13.800.000. La diferencia entre estas cifras es la que se calcula como un detrimento patrimonial.



CUADRO No. 05 PAGOS REALIZADOS A LAS ACTIVIDADES DE ESTUDIO DE SUELOS

En millones de Pesos

	Eli lillioned de l'esec
CONCEPTO	VALOR
Contratos innecesarios de prestación de servicios	\$56.1
Estudios de suelos no requeridos	12.9
Cobro en exceso por utilidad o Administración del 15%	12.0
Recursos sobrantes no invertidos en el proyecto	2.9
Total	\$84.0

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales

En la inadecuada gestión del Convenio se ha incumplido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, adoptado mediante la Ley 80 del 28 de Octubre de 1993, que reiteró los principios de las actuaciones contractuales aplicables a todos los organismos dentro de la estructura del Estado, el artículo 24 "El Principio de Transparencia", en concordancia con el artículo 3o. del Decreto 855 de 1994, el artículo 25 "el Principio de Economía, el artículo 26 "el principio de Responsabilidad" y el artículo 29 "del Deber de Selección Objetiva", así como la Sentencia Corte Constitucional No. C-326 del 10 de Junio de 1997.

Adicionalmente, no han cumplido con los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta: EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, mediante acuerdo 002 del 29 de febrero de 2.000, creo el INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN NO FORMAL IDEXUD. En el artículo 12°. Del mismo Acuerdo se establece: "Aspectos Financieros.- Para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto". De igual manera en el artículo 10°. Se establece como función del Director del IDEXUD "Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad" "Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto". De lo anterior y de otras normas internas claramente se deduce que si bien es cierto que el señor rector fue quien suscribió el acta de liquidación correspondía al Director del IDEXUD, la responsabilidad del buen manejo en la ejecución del Convenio.

Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal y Disciplinario, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios.

La investigación disciplinaria planteada no especifica el término y la oportunidad en que la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, abocará las investigaciones pertinentes y obtendrá los resultados.

Se acepta el argumento que "EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, mediante acuerdo 002 del 29 de febrero de 2.000, creo el INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN NO FORMAL IDEXUD. En el artículo 12º. Del mismo Acuerdo se establece: "Aspectos Financieros.- Para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto". De igual manera en el artículo 10°. Se establece como función del Director del IDEXUD "Hacer





cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad" "Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.". De lo anterior y de otras normas internas claramente se deduce que si bien es cierto que el señor rector fue quien suscribió el acta de liquidación, correspondía al Director del IDEXUD, la responsabilidad del buen manejo en la ejecución del Convenio. En consecuencia se excluye de los presuntos responsables al Señor rector, se reiteran los hallazgos como administrativos, fiscales y disciplinarios y se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.1.11. La Directora del Instituto de Educación no Formal IDEXUD, contrató mediante Orden de Prestación de Servicios No. 22 del 16 de Enero de 2001 en el cargo de Residente de Obra por \$13.8 millones de pesos, a Jaime Tejada sin tener el Perfil profesional.

En su hoja de vida aparecen estudios en la Universidad de América, Bogotá, Facultad de Arquitectura 1979-1981 – Cuatro Semestres y Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Facultad de Arquitectura 1982-1984 cinco semestres, lo que indica que no culminó sus estudios profesionales en Arquitectura, aunque en las actas del Comité de Obra aparece firmando como Arquitecto. Originado por la carencia de procedimientos de control en el análisis de las hojas de vida, lo cual genera riesgos al contratar personal que no es idóneo.

Con esta actuación, la funcionaria relacionada, incumplió el Reglamento expedido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bogotá y Cundinamarca, mediante Decreto 2090 de 1989 en el numeral 6.3, con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta: Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal y Disciplinario, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes por la presunta comisión de irregularidades de la exfuncionaria de la Institución Luz Stella Valenzuela Camacho; los resultados de las investigaciones se harán conocer a ese Ente Fiscal, en su debida oportunidad.

La investigación disciplinaria planteada no especifica el término y la oportunidad en que la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, abocará las investigaciones pertinentes y obtendrá los resultados. Se reitera el hallazgo como Administrativo, Fiscal y Disciplinario, y se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría y a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.2. CONVENIO No. 01 SUSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2001

3.2.2.1. Revisada la orden de prestación de servicio No. 057 de 2001 contratado con Ana Cecilia Ospina Grisales, por un valor de \$3.0 millones de pesos, cuyo



objeto fue "El diseño del curso de Ornamentación de Hierro y Lámina", no se constató en sus archivos la existencia del mismo. Situación originada por la falta de procedimientos de control en el manejo de la información; lo que constituye un daño patrimonial que afectó los recursos de la Localidad.

Respuesta: "El curso de ornamentación de hierro y lamina contratado con CECILIA OSPINA GRISALES al no haber sido llenado el cupo suficiente, fue cambiado por el curso de redes avanzadas a petición de la misma Alcaldía y de los Ediles, El diseño del curso de redes fue seguido por el profesor del curso y los alumnos..."

Evaluada la respuesta no se acepta, porque la administración no presentó las pruebas necesarias para constatar el cumplimiento del mismo, por lo tanto, se mantiene el hallazgo como administrativo y disciplinario, y será remitido a las instancias de Control competente.

3.2.2.2. Mediante orden de prestación de servicio No 056/2001, se contrató a Carmen Liliana Rosas Quintero, para elaborar el contenido programático de tres cursos Contabilidad Sistematizada, Contabilidad Sistematizada Avanzada y Herramientas Computacionales de Oficina, por un valor de \$9.0 millones de pesos; a un costo de \$3.0 millones de pesos cada uno. Revisados los diseños presentados por el contratista en el tema contable y según oficio No IDEXUD -236-2002 del 20 de agosto de 2002, firmado por el Dr. Pablo Emilio Sierra Amazo, director (E) del IDEXUD, se comprobó que los mismos contienen información que corresponde a Contabilidad Básica y programa de contabilidad avanzada, los cuales no tienen relación con los que fueron contratados; situación generada por la falta de diseños contratados y la ausencia de un adecuado control sobre la ejecución de los mismos, evidenciándose una gestión irregular para la ejecución de la capacitación objetivo del Convenio.

Acorde con lo expuesto, no se ejecuto el objeto contractual en las condiciones previstas igualmente se determinó ausencia de un adecuado control sobre la ejecución.

Se incumplieron los principios de la contratación pública consagrados en la Ley 80 de 1993 en el artículo 25 "el Principio de Economía", el artículo 26 "el Principio de Responsabilidad" y el artículo 29 "del Deber de Selección Objetiva".

Adicionalmente no se ha cumplido con los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta: "En cuanto al concepto de CONTABILIDAD SISTEMATIZADA BÁSICA y AVANZADA, el concepto de las ciencias es el mismo si se dictan con computadores o no. La palabra sistematización significa que las practicas se hacen en computador y no en hojas contables, pero los conceptos que se dictan son los mismos, dichos cursos tenían la parte teórica dictada por el profesor y la parte practica dictada en los laboratorios de la universidad con asistencia de un monitor, los cuales pueden constatar al igual que los Alumnos que estos cursos fueron dictados en la forma antes mencionada".



Esta respuesta no se acepta, toda vez que el hallazgo formulado no objeta la manera como se desarrolló el curso, sino el contenido programático del mismo. Cabe señalar que este ente de Control no actúa de manera tendenciosa sino a través de las pruebas obtenidas dentro del desarrollo de la Auditoria.

Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo se trasladará a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.2.2.3. Por la falta de legalización oportuna del avance girado a la señora Myriam Urrea Velásquez (Funcionaria de la Universidad) mediante orden de pago No 1321 de junio 15 de 2001, por valor de \$7.8 millones de pesos, la Universidad no pudo solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN la devolución de \$1.0 millones de pesos concepto de reintegro del IVA cancelado en las compras efectuadas a través de avances a terceros, disposición consagrada en el artículo 1 del Decreto 2627 de 1993, el que señala que las Instituciones Educativas u Oficiales de Educación Superior tienen derecho a la devolución del impuesto a las ventas que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran.

Esta situación se presenta por falta de procedimientos adecuados, deficiencias en el Sistema de Control Interno; adicionalmente, para estas adquisiciones debieron seguirse los mismos trámites aplicados para las demás compras efectuadas por la Universidad a través de la Sección de Compras y por este hecho, la Universidad perdió recursos que pudo reinvertir en el desarrollo de su gestión.

Se incumplieron los deberes consagrados en Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:"Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Administrativo y Disciplinario, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes.."

No se acepta la respuesta, toda vez que la Universidad no avoca un tiempo específico, los responsables, la oportunidad, ni las acciones correctivas para dar solución a la inconsistencia presentada; por lo tanto se mantiene el hallazgo de carácter administrativo el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y de carácter disciplinario el cual se le dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia.

3.2.2.4. Con el 32% de los aportes entregados por el FDL a la Universidad se compraron elementos devolutivos y de consumo computadores, herramientas, software, etc. por valor de \$97.5 millones de pesos; contraviniendo lo señalado en el numeral 1.2.7.1.5 de las Normas Técnicas relativas a las cuentas de orden.



descritas en el numeral 1.2.7 sobre Normas Técnicas de Contabilidad Publica, del Capitulo III del Titulo Primero de la Parte I del Plan General de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 de diciembre 1 de 2000, por el Contador General de la Nación.

Los \$100.0 millones de pesos que la Universidad proyectó están representados en la utilización de 34 salones, 18 laboratorios, un aula múltiple, recursos didácticos, medios audiovisuales, el "Good Will" de la Entidad elementos que mal valorados valen mucho mas que los \$100 millones de aporte de la Universidad.

Dicha inversión no se justificaba, porque el aporte de cofinanciación a cargo de la Universidad proyectó unos aportes en cuantía de \$100.0 millones de pesos, representados en laboratorios y equipos, por lo tanto se usaron en forma indebida los recursos del FDL, razón por la cual los equipos que tienen carácter de devolutivos y que son de propiedad del Fondo, se deben entregar a la Localidad por parte de la Universidad e ingresar a su inventario. Generando una sobrestimación del valor de las cuentas de almacén e inventarios.

Respuesta: "No obstante lo anterior, la Facultad de Ingeniería informa lo siguiente: De acuerdo al convenio no aparece en ninguna parte que la Universidad debe devolver los insumos y el contrato..."

No se aceptan los criterios planteados por la Administración, al considerar equivocadamente que los elementos adquiridos con los recursos locales son de la Universidad. Se hace énfasis en que la Universidad solamente podía percibir utilidad por concepto de administración en este Convenio de Cofinanciación. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.3. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME LOCALIDAD QUINTA

3.3.1. CONVENIO 01-1 DEL 26 DE MARZO DE 2001

3.3.1.1. Verificada la documentación no se encontró archivado en la carpeta correspondiente, el informe que acredite el cumplimiento de lo pactado en la Cláusula Tercera de las órdenes de prestación de servicios, es decir, la certificación de recibo a entera satisfacción como requisito previo para la cancelación de los pagos.

La Cláusula Tercera de las ordenes de prestación de servicios celebradas por la Universidad para la ejecución del convenio estipulan, "que los pagos se efectuarán previa certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción para cada pago expedida por el Decano, el Director de la Facultad de Extensión y el Director del Proyecto". Este hecho se generó por trasgresión a lo estipulado en la orden de





prestación de servicios y el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

/ 3.3.1.2. Verificado el Convenio en su Cláusula Cuarta, el plazo de ejecución era de cuatro meses y una semana, el cual venció el 1 de septiembre de 2001 y su vigencia terminó el 31 de diciembre de 2001, sin que a la fecha se hayan adelantado, por parte del Jefe de la Unidad de Extensión de la Facultad Tecnológica, el recaudo del saldo que aún adeuda el Fondo de Desarrollo Local a la Universidad por valor de \$30.0 millones de pesos, por lo que se incumplió el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18 y 23.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y de carácter disciplinario, el cual se le dará traslado al organismo competente.

3.3.1.3. Verificada la documentación se estableció el incumplimiento de la Cláusula Décima de las órdenes de prestación de servicios celebradas que estipulaban "que para su ejecución requería de acta de iniciación", falta que no permitió establecer cuando se empezó a prestar el servicio contratado. Se incumple el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia

3.3.1.4. La Universidad suscribió los contratos de Órdenes de Prestación de servicios con posterioridad a la iniciación de la labor contratada, para los siguientes contratos:

CUADRO No. 06 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Pesos O.P.S. **FECHA** CONTRATISTA TERMINO DE CARGO **VALOR EJECUCION** 514 Carlos C. Rojas Coronel 23-04-01 Director 7.438.000 29-08-01 01-09-01 Académico 503 29-08-01 Rubén Eliécer Carvajalino 23-04-01 Director 7.650.000 01-09-01 Ejecutivo 515 29-08-01 19-05-01 Docente 3.300.000 Helmut Rubiel Menjura Murcia 01-09-01



Fi pot

O.P.S.	FECHA	CONTRATISTA	TERMINO DE EJECUCION	CARGO	VALOR
516	29-08-01	Mery Janneth Gutiérrez Cabezas	26-06-01 01-0'9-01	Docente	1.660.000
505	29-08-01	Carlos Lugo González	09-07-01 01-09-01	Docente	1.650.000
513	29-08-01	Leo Yimmy Castillo Camacho	19-05-01 01-09-01	Docente	1.660.000
512	29-08-01	Alberto Caicedo Borda	23-07-01 01-09-01	Docente	1.650.000
510	29-08-01	Esmeralda Vargas Vallejo	23-07-01 01-09-01	Docente	1.660.000
509	29-08-01	José de Jesús Cárdenas Barrera	12-06-01 01-09-01	Docente	1.650.000
508	29-08-01	Armando Lugo González	09-07-01 01-09-01	Docente	1.660.000
507	29-08-01	Carlos Humberto Moreno Torres	11-07-01 01-09-01	Docente	1.660.000
511	29-08-01	Ruth Amparo Erazo Caicedo	23-07-01 01-09-01	Docente	1.650.000
506	29-08-01	Alfonso Toledo Ballén	09-07-01 01-09-01	Docente	1.660.000
517	29-08-01	Luz Enerida Cortés	23-04-01 01-09-01	Auxiliar Administrativo	2.550.000
505	29-08-01	Jenny Carolina Sánchez Serrato	23-04-01 01-09-01	Auxiliar Administrativo	2.550.000
504	29-08-01	Gildardo A. Marulanda Villada	23-04-01 01-09-01	Auxiliar Administrativo	2.550.000
		TOTAL			\$42.038.000

FUENTE: Facultad Tecnológica Universidad Distrital.

Se incumplió con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionalmente con el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

Lo anterior sucede por falta de control interno y se está incumpliendo con las normas señaladas.

A raíz de esta inconsistencia se estarían eventualmente, comprometiendo recursos públicos, sin contar con la debida disponibilidad presupuestal.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia

3.3.2. CONVENIO No. 001- 2 DEL 26 DE MARZO DE 2001

3.3.2.1. La Universidad pagó por concepto de órdenes de prestación de servicios

. .



Harris

la suma de \$30.9 millones de pesos. Verificada la documentación soporte, no se encontraron archivados en las carpetas correspondientes, los informes que acrediten el cumplimiento de lo pactado en el Parágrafo de la Cláusula Segunda de las ordenes de prestación de servicios, "los pagos se efectuarán previa certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción para cada pago expedida por el Decano, el Director de la Facultad de Extensión y el Director del Proyecto".

Este hecho se generó por trasgresión a lo estipulado en la orden de prestación de servicios y el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

Lo anterior se presenta como consecuencia de debilidades de control, que no permiten advertir oportunamente dicha inconsistencia, presentándose un uso antieconómico de los recursos financieros aportados por la Localidad.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, por lo tanto se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.2.2. Verificados los documentos soportes del Convenio, no se encontró ningún informe de ejecución física y financiera del Convenio por parte de la Universidad, al igual que no existe ningún pronunciamiento del interventor del Convenio. Se comprobó que la Localidad mediante orden de pago No. 254 entregó el anticipo por valor de \$35.0 millones de pesos, correspondientes el 50% del valor del aporte de la Localidad, el 2 de Agosto de 2001; los que debió haber cancelado el 23 de Abril cuando se inicio la ejecución del Convenio y no aproximadamente 4 meses después.

Así mismo, la Localidad no pagó el segundo y tercer desembolso del 50% restante y la Universidad no ha adelantado las gestiones necesarias para su cobro estableciéndose incumplimiento de lo pactado en el Convenio por la Localidad, situación irregular si se tiene en cuenta que la Universidad contrató con cargo a estos recursos para ejecutar el Convenio, ordenes de prestación de servicios por valor de \$55.8 millones de pesos cuyos términos de ejecución vencieron desde el 1º de Septiembre de 2001 y de los cuales se han cancelado \$30.9 millones de pesos, quedando un saldo por cancelar de \$24.9 millones de pesos, esta situación puede generar reclamaciones jurídicas onerosas para la Universidad por parte de las personas contratadas para ejecutar el Convenio y que a la fecha la Universidad no les ha cumplido con los respectivos pagos.

Se incumplió con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, adicionalmente se incumple con el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.



La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.2.3. No obstante que el acta de liquidación final se suscribió el 3 de septiembre de 2002, la División Financiera continua sin registrar como ingreso a la Contabilidad de la entidad la suma de \$ 7.0 millones de pesos, correspondiente a la cuenta contable denominada administración o utilidad por parte de la Universidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f), artículo 3o, literal c).

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el Convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.3.2.4. El Rector de la Universidad y el Alcalde Local no cumplieron con el término establecido legalmente para la liquidación del Convenio, se comprobó que el mismo tenía una fecha de terminación el 1o. de Septiembre de 2001, pero se liquidó un año después el 3 de Septiembre de 2002. Con la anterior conducta se omitió el cumplimiento de la Ley, con un bajo nivel de economía y eficiencia en el logro de las metas propuestas.

Verificado el Convenio en su Cláusula Cuarta, el plazo de ejecución era de cuatro meses y una semana el cual venció el 1o. de septiembre de 2001 y su vigencia terminó el 31 de diciembre de 2001. El Convenio fue liquidado el 3 de Septiembre de 2002, un año después de la fecha pactada para su terminación incumpliendo con el Convenio.

Este hecho transgredió el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.



La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.3. CONVENIO No. 001-3 DEL 26 DE MARZO DE 2001

3.3.3.1. El acta de liquidación final de este Convenio se firmó el 3 de septiembre de 2002. La División Financiera continua sin registrar como ingreso a la Contabilidad de la Entidad, la suma de \$7.0 millones de pesos por concepto de Utilidad; afectando así los Estados Contables de la Universidad, incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artícuïos 2º, literales e), f) y el artículo 3o, literal c).

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento

3.3.3.2. Verificados los documentos soporte del Convenio, no se encontró ningún informe de ejecución física y financiera del Convenio por parte de la Universidad, así como los informes del interventor. Se comprobó que la Localidad mediante orden de pago No.255 entregó el anticipo por valor de \$35 millones correspondientes al 50% del valor del aporte de la Localidad, el 9 de Agosto de 2001, los que debió haber cancelado el 23 de Abril del mismo año cuando se inició la ejecución del Convenio y no aproximadamente 4 meses después.

Así mismo, la Localidad no pagó el segundo y tercer desembolso del 50% restante, estableciéndose incumplimiento de lo pactado en el Convenio por la Localidad; situación irregular, si se tiene en cuenta que la Universidad contrato con cargo a estos recursos para ejecutar el Convenio, mediante ordenes de prestación de servicios, una nómina por valor de \$55.8 millones de pesos cuyos términos de



ejecución vencieron desde el 1º de septiembre de 2001 y de los cuales se han cancelado \$27.9 millones de pesos, originado por la falta de procedimientos de Control Interno que permitan detectar oportunamente dicha inconsistencia, por lo que se pueden generar reclamaciones jurídicas onerosas para la Universidad por parte de las personas contratadas para ejecutar el Convenio y que a la fecha la Universidad no les ha cumplido con los respectivos pagos.

Se incumple con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, adicionalmente se incumple con el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22, 23.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.3.3. Dentro de la cláusula quinta, de las cláusulas de las obligaciones a cargo del contratista, se determina en el numeral 2) que las áreas a capacitar son las siguientes: Psicología, psicopedagogía, derecho, administración educativa, nutrición, educación sexual, desarrollo del esquema corporal, introducción a la tecnología, informática, deportes, lúdica, ecología, recreación y compresión de textos; así mismo, en el numeral 3) se determinó que la capacitación se efectuaría los sábados en el horario de 1:00 p.m. a 7:00 p.m.

Sin embargo, una vez revisadas las Órdenes de Prestación de Servicios suscritas para este Convenio, no se encontraron en las carpetas los documentos soportes que permitan evidenciar la realización de la capacitación correspondiente al área de informática. De otra parte, no se cumplió con el horario porque la misma capacitación se llevó a cabo los domingos de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., lo anterior sin que existiera un Otrosí u otro acto administrativo que soportara este hecho justificando la inclusión y modificación de ítem.

Las inconsistencias arriba descritas se presentaron probablemente por debilidades de control, falta de procedimientos adecuados que no permitieron detectar de manera oportuna esta irregularidad, conllevando con esto al incumplimiento de disposiciones generales y a controles inadecuados de actividades.

Se incumple con el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.



Hopeto

3.3.3.4. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo......"; adicionalmente se incumple con el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

Al verificar el Convenio en su Cláusula Cuarta, que establece que el plazo de ejecución era de cuatro meses y una semana, es decir hasta el 1 de septiembre de 2001 y su vigencia terminó el 31 de diciembre de 2001. El Convenio fue liquidado el 3 de Septiembre de 2002, un año después de su terminación incumpliendo con las normas vigentes. Lo anterior probablemente a descuido y debilidades del Sistema de Control Interno, así como a la falta de procedimientos adecuados que no permiten detectar de manera oportuna esta irregularidad, conllevando con esto al incumplimiento de disposiciones generales y a controles inadecuados de actividades.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.3.5. Se tenía presupuestado cancelar la suma de \$20.4 millones de pesos así: a un Director Ejecutivo \$7.65 millones de pesos, a un Director Académico \$6.4 millones de pesos y a un Director Administrativo \$6.4 millones de pesos, que representa el 29% del total girado por la Localidad; analizadas las funciones del Director Académico se estableció que las mismas podrían ser ejecutadas entre el Director Ejecutivo y el Administrativo, sin necesidad de recurrir al Director Académico, generándose un mayor gasto al Convenio en la suma de \$6.4 millones de pesos; afectando así el principio de Economía y Eficiencia en la asignación de recursos del Presupuesto de la Localidad, como se analiza del siguiente cuadro:

CUADRO No. 07 FUNCIONES PERSONAL DIRECTIVO

DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTOR ACADEMICO
Dirección general del	Ejecuta el seguimiento	Realizar toda la gestión académico-
proyecto; enlace de gestión	administrativo del proyecto;	administrativa que requiere el
•	•	proyecto; convocar y coordinar la
		planta docente y asistentes
	participantes; elabora la nómina	
		desarrollo académico de cada uno
1 .	•	de los cursos en lo que a contenidos
		programáticos y metodológicos
	proveedores con su respectiva	•
	legalización; elabora el cumplido	
del director académico y el	de cada uno de los capacitados	presentar informe de la gestión



DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTOR ACADEMICO
reuniones del comité del proyecto operativo; gestiona la compra de suministros; responde ante las instancias de la Universidad-Unidad de	audiovisuales, etc.; presenta informes de la gestión administrativa.	

Fuente: Respuesta Universidad Distrital al control de Advertencia del 14 de Noviembre de 2001.

Esta irregularidad se presenta por la falta de planeación y de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del Convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local.

Se incumplió el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta: "Para efectos de desarrollar este convenio, se hace necesaria la presencia de los tres coordinadores que en el participaron, ya que definitivamente cada uno de ellos cumple funciones diferentes...."

La Respuesta no se acepta, toda vez que la observación no se encamina a que los coordinadores no cumplieron con sus funciones, o que se conformó una organización arbitraria, o que se incumplió con la misión o principios rectores de la Universidad Distrital; sino específicamente, a que las actividades de uno de los Directores, concretamente el académico, las pudieron haber desarrollado los otros dos Directores; esto con el buen ánimo de ahorrarle recursos financieros al Fondo de Desarrollo Local y los cuales pudieron ser invertidos dentro del mismo convenio o en tareas propias del Fondo en pro de su localidad.

Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.4. CONVENIO No. 004 DEL 25 DE ABRIL 2001 LOCALIDAD DE USME

3.3.4.1. No obstante que el acta de liquidación final se suscribió el 3 de septiembre de 2002, la oficina de Contabilidad continua sin registrar como ingreso la suma de \$ 7.4 millones de pesos correspondiente a la administración o utilidad por parte de la Universidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de



2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2o. literales e), y f) artículo 3, literal c).

Por lo anterior, la Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el Convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento

3.3.4.2. La Universidad suscribió los contratos de Órdenes de Prestación de servicios con fechas posteriores a la iniciación de la labor contratada, para los siguientes contratos:

CUADRO No. 08
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVENIO 004 DE 2001 USME

					En Pesos
O.P.S.	FECHA	* CONTRATISTA	TERMINO DE EJECUCION	CARGO	VALOR
652	28-08/01	Helber Mauricio Ávila	16-07-01	Director	4.500.000
		Cortes	15-10-01	Ejecutivo	
653	28-08/01	Nelly Yadira Peña B.	16-07-01	Directora	3.000.000
			15-10-01	Administrativa	
655	28-08/01	John Jairo Ávila	16-07-01	Asistente	1.800.000
			15-10-01	Académico	
657	28-08/01	Luz D. Cardona	16-07-01	Asistente	1.750.000
			15-10-01		
658	28-08/01	Neyla Pabon Castro	16-07-01	Asistente	1.750.000
			15-10-01		
659	28-08/01	Esteban Pérez T.	16-07-01	Docente	520.000
			15-10-01		
654	28-08/01	Harvey Gómez Castillo	16-07-01	Director	3.000.000
			15-10-01	Académico	
656	28-08/01	Libia Patricia Guevara V.	16-07-01	Asistente	3.500.000
			15-10-01	•	
660	28-08/01	Carlos Hernán Parra	16-07-01	Docente	640.000
			15-10-01		
661	28-08/01	Carlos Hernán Useche J.	16-07-01	Docente	820.000
			15-10-01		
662	28-08/01	Cesar Augusto Useche J.	16-07-01	Docente	560.000
		<u> </u>	15-10-01		
663	28-08/01	Ignacio Layton P.	16-07-01	Docente	1.200.000
	ŀ	,	15-10-01		



O.P.S.	FECHA	CONTRATISTA	TERMINO DE EJECUCION	CARGO	VALOR
664	28-08/01	John Olarte M.	27-07-01 15-10-01	Docente	1.200.000
665	28-07/01	Jorge E. Montaña Mesa	16-07-01 15-10-01	Docente	580.000
666	28-07/01	Nubia Cristina Cuervo M.	27-07-01 15-10-01	Docente	1.200.000
667	16-07/01	Oswaldo Jaramillo V.	16-07-01 15-10-01	Docente	1.340.000
TOTAL					\$27.360.000

Fuente: Facultad Tecnológica Universidad Distrital Año 2001.

Se incumplió con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionalmente con el Código Disciplinario Único, artículo 40, numerales 1, 2, 18, 22 y, 23.

Lo anterior sucede por falta de control interno y se está incumpliendo con las normas señaladas.

A raíz de esta inconsistencia se estarían comprometiendo recursos públicos, sin contar con la debida disponibilidad presupuestal.

La Universidad no dio respuesta a la observación, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se procederá así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.4.3. La Universidad contrató siete (7) docentes para labores de capacitación objeto del Convenio desde el día 26 de Abril hasta el 15 de Julio de 2001, con un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y una intensidad horaria que se muestra en el cuadro:

CUADRO No. 09 ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS - CAPACITACIÓN

En Pesos

OPS	Fecha de Suscripción	Çontratista *	Termino De Ejecución	Horas Contratadas y pagadas	Valor ⊶ cancelado	Horas Efectivamente Trabajadas	Valor que debió ser pagado
415	26-04/01	Jesús Augusto Mejía Pulido	26-04-01 15-07-01	60	1.200.000	30	600.000
416	26-04/01	Nubia Cristina Cuervo Martínez	26-04-01 15-07-01	60	1.200.000	30	600.000
417	26-04/01	Ignacio Layton Poveda	26-04-01 15-07-01	60	1.200.000	30	600.000
418	26-04/01	John Edwin Olarte Manrique	26-04-01 15-07-01	60	1.200.000	30	6.00.000
419	26-04/01	Carios Hernán	26-04-01	60	1.200.000	30	600.000





OPS	Fecha de Suscripción	Contratista	Termino De Ejecución	Horas Contratadas y pagadas	Valor cancelado	Horas Efectivamente Trabajadas	Valor que debió ser pagado
		Useche Jaramillo	15-07-01				
420	26-04/01	Cesar Augusto Useche Jaramillo	26-04/01 15-07/01	28	560.000	14	280.000
421	26-04/01	Oswaldo Jaramillo Villamizar	26-04-01 15-07-01	67	1.340.000	33.5	670.000
		TOTAL			7.900.000		3.950.000

FUENTE: Facultad Tecnológica Universidad Distrital Año 2001.

De acuerdo al informe académico presentado a la Localidad, se iniciaron clases solamente hasta el 10 de junio de 2001; es decir, que efectivamente el personal contratado dictó las clases desde esa fecha y no a partir del 26 de Abril de 2001; sin embargo, la Universidad les reconoció y pagó la totalidad acordada en las órdenes de prestación de servicios, debiéndose haber cancelado solamente el tiempo realmente laborado; es decir, la mitad del tiempo por el cual fueron contratados. De acuerdo con el cálculo real efectuado por la auditoría, entre el 10 de Junio al 15 de Julio de 2001 en el horario de 7 a.m. a 1 p.m., se pudo advertir que este personal no desarrolló ninguna labor académica relacionada con el objeto del contrato entre el 26 de abril al 9 de Junio de 2001.

Los valores mayores pagados a este personal por las treinta (30) horas no trabajadas fueron de \$3.9 millones de pesos, generándose un detrimento patrimonial.

Se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80 y la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad, adicionalmente con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" La Facultad Tecnológica Informa lo siguiente: Como lo podemos ver en el informe final presentado en el mes de abril 2002, las actividades, académicas se finalizaron el día 28 de octubre, lo cual nos daría una diferencia horario de 28 horas por docente..."

No se acepta la respuesta, porque no se especifica además del término, la oportunidad, las acciones específicas y el responsable, que abocará la revisión para recaudar el mayor valor pagado por la Universidad.

Por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

5) 47



3.3.5. CONVENIO No. 003-01 DEL 23 DE ABRIL DE 2001 LOCALIDAD DE USME Y TUNJUELITO

3.3.5.1. El Convenio adoleció de deficiencias de planeación, toda vez que su ejecución apunto a "Fortalecer la participación y la apropiación por parte de la comunidad de las Localidades de Usme y Tunjuelito de la problemática inherente al río Tunjuelito, así como la formulación y gestión de acciones tendientes a la materialización de los propósitos establecidos en el plan de ordenamiento territorial para Bogotá en lo que al río respecta", actividades en las cuales la Universidad no tenía ninguna experiencia.

Con esta deficiente planeación se afectó la gestión del Convenio, lo que llevó a las partes a liquidarlo, cinco meses después de haberse suscrito, y de haberse desarrollado actividades por parte del equipo después designado, como quedó plasmado en los dos informes de gestión estrategias que no dieron el resultado esperado llevando al fracaso en el logro de las metas.

Los gestores de la Universidad y la Localidad incumplieron con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literal f), se incumplió también con el Código Disciplinario Único de 1995, artículo 40 numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento; y de carácter disciplinario, el cual se le dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.3.5.2. En el Centro de Relaciones Interinstitucionales la información del Convenio no está centralizada. En la carpeta no se encontró el acta del Consejo Académico de la facultad aprobando el Convenio, el Cronograma de actividades adoptado para desarrollar para la ejecución, así como tampoco para el coordinador académico que tuvo el proyecto Luis Ignacio Ramos Díaz, la hoja de vida de dicho coordinador y sus funciones a cumplir, el nombramiento del integrante del Comité Técnico de la Alcaldía de Tunjuelito, así como tampoco la evidencia documental de las actuaciones surtidas durante cinco meses por parte del Comité técnico designado especialmente por el coordinador del Convenio Gloria Esperanza Narváez Tafur, nombrada por la Universidad, afectando con ello el adecuado seguimiento y control y generando riesgos por pérdida potencial de documentos e ineficiencia del convenio, lo que conllevó a su no realización y al fracaso de la metas programadas.

Se incumplió con la normatividad establecida en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 literales e) y f), artículo 4º literal i) y j) y el Código Disciplinario Único de 1995, artículo 40, numeral 22.





La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y así mismo se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia

3.3.5.3. Se comprobó el incumplimiento de la Universidad y la Localidad en la cancelación de las actividades desarrolladas por el equipo que laboró durante cinco meses en la ejecución de actividades propias del Convenio, constatadas en los informes de gestión entregados el 14 de Junio y el 17 de Agosto de 2001 en los cuales se solicita se reconozca la inversión intelectual, el tiempo del equipo y se proceda al pago de los honorarios, lo cual demuestra que la Universidad si asignó responsabilidades específicas, sin contar con los recursos de la Localidades, exponiéndose a acciones de carácter legal, por potenciales reclamaciones, incumpliendo con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literal b); artículo 2º, literal f).

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.3.5.4. Verificados los documentos soportes del Convenio, se evidenció que no se ejecutó en consideración a que las Localidades de Usme y Tunjuelito, no dieron cumplimiento con el aporte de los recursos necesarios para su desarrollo, tal como lo estipulaba las obligaciones adquiridas por los citados Entes; igualmente se incumplió también con el Código Disciplinario Único de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23, al no encontrar los archivos correspondientes a la ejecución física y financiera, así como los respectivos informes de interventoría.

Lo anterior, trajo como consecuencia que el Convenio no se ejecutara y no se cumplieran las metas propuestas.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3 4 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - LOCALIDAD 6

3.4.1. CONVENIO No. 01 DEL 14 DE FEBRERO DE 2001.

3.4.1.1. El acta de liquidación final de este Convenio se firmó el 6 de Diciembre de 2001, no obstante Tesorería reporta un saldo por ejecutar de \$4.8 millones de pesos; esta partida corresponde a la administración por parte de la Universidad y no ha sido registrada como ingreso a Contabilidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación

57 x435



y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 20. literales e) y f).

Además a la Facultad Tecnológica se le giro la suma de \$7.2 millones de pesos, por concepto del 60% de la utilidad mediante avance, sin efectuarse los asientos contables correspondientes.

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el Convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica como administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.4.1.2. La Universidad Distrital nombró como coordinador de este Convenio, al señor Mauricio Ávila Cortés y para desarrollar el objeto del mismo, nombró como auxiliar a Jhon Jairo Ávila Cortés, asistente a María M. Ávila Cortés y como docente a Libia Patricia Guevara, quienes son hermanos y esposa respectivamente del coordinador; lo que pone de manifiesto, que en este Convenio hubo favorecimiento que no se debía dar; como consecuencia de la falta de procedimientos o normas adecuadas y practicas.

Se incumplió con el Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.4.1.3. Se canceló la suma de \$37.9 millones de pesos, así: Director Ejecutivo \$16.2 millones de pesos, Director Académico \$10.88 millones de pesos y Director Administrativo \$10.88 millones de pesos, que representa el 31.6% del total girado por la Localidad; analizadas las funciones del Director Académico, se estableció que las mismas podrían ser ejecutadas entre el Director Ejecutivo y el Administrativo, sin necesidad de recurrir a este Director, generándose un mayor gasto al proyecto en la suma de \$10.9 millones de pesos; afectando así, el principio de Economía y Eficiencia en la asignación de recursos del Presupuesto de la Localidad. Esta irregularidad se presenta debido a la falta de planeación y



falta de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del Convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local, como se analiza del siguiente cuadro:

CUADRO No 10 FUNCIONES PERSONAL DIRECTIVO

Director Ejecutivo	Director Administrativo	Director Académico
	Ejecuta el seguimiento	
	administrativo del proyecto;	
	coordina todo el proceso de	
	inscripciones y matriculas de	
		asistentes académicos;
	nómina tanto de personal	
	docente como administrativo;	
	elabora las ordenes de pago de	
	los proveedores con su	
	respectiva legalización; elabora	
	el cumplido de cada uno de los	
	capacitados así como el de los	
	docentes; coordina con la Unidad de Extensión los	academica.
	salones, horarios, servicio de	
	los laboratorios, préstamo de	
	equipos audiovisuales, etc.;	
	presenta informes de la gestión	
, ·	administrativa.	
académico.	administrativa.	

Fuente: Respuesta Universidad Distrital al Control de Advertencia Noviembre 14 de 2001.

Se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80 y la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad, adicionalmente con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" La Facultad Tecnológica Informa lo siguiente: Para efectos de desarrollar este convenio, se hace necesaria la presencia de los tres coordinadores que en el participaron, ya que definitivamente cada uno de ellos cumple funciones diferentes..."

La Respuesta no se acepta, toda vez que la observación no se encamina a que los coordinadores no cumplieron con sus funciones, o que se conformó una organización arbitraria, o que se incumplió con la misión o principios rectores de la Universidad Distrital; sino específicamente a que las actividades de uno de los Directores, concretamente el académico, las pudieron haber desarrollado los otros dos Directores; esto con el buen ánimo de ahorrarle recursos financieros al Fondo de Desarrollo Local y los cuales pudieron ser invertidos dentro del mismo convenio o en tareas propias del Fondo en pro de su Localidad.

Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de



Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

Dar traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación ciudadana para que promuevan las investigaciones y responsabilidades a que haya lugar.

3.4.1.4. La Universidad le pagó al señor John Jairo Ávila Cortes la suma de \$1.5 millones de pesos de más por concepto de las horas contratadas y trabajadas mediante órdenes de prestación de Servicio Nos. 229, 462 y 737.

Según los cálculos efectuados por la auditoría, en el periodo contratado solamente se podían trabajar máximo 13 sábados de 7 a.m. a 1 p.m. y de 7 a.m. a 7 p.m., de tal manera que no se le podían haber cancelado en total por cada Orden de prestación de servicios más de 78, 156 y 156 horas respectivamente; sin embargo, la Universidad ordenó el pago adicional de 66, 60 y 60 horas respectivamente que era imposible trabajar, toda vez que superaba el número de horas que comprenden dicho periodo tiempo. Mediante esta actuación administrativa se cancelaron \$1.5 millones de pesos causando un detrimento al patrimonio de la Localidad.

Se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80 y la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad, adicionalmente con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.5. FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA DE CIUDAD KENNEDY - LOCALIDAD OCTAVA.

3.5.1. CONVENIO No. 016 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000

3.5.1.1. La Universidad subcontrató la ejecución de las obras con un tercero-Ediobras, encontrándose que por labores de simple intermediación recibió del FDL la suma de \$20 millones de pesos por concepto de administración y coordinación. No se encuentra justificación a la citada erogación, en el sentido de haber desembolsado de estos recursos con el presupuesto local a la Universidad, que se hubieran podido realizar directamente a través de la UEL del IDU.



Para justificar la celebración del Convenio se utilizó la figura de la "cofinanciación" a través de la cual la Universidad dio "su buen nombre, capacidad e idoneidad para desarrollar este tipo de proyectos, recurso humano especializado y recurso logística", aportes estos cuantificados en \$51.9 millones de pesos.

Como se puede ver, la Universidad carece de experiencia para la ejecución obras públicas, su buen nombre se circunscribe solamente al ámbito educativo y no cuenta con personal especializado y recurso logístico para ejecutar las obras ya que no tiene Facultad de Ingeniería Civil, por lo tanto, los aportes de cofinanciación, incrementaron el valor del proyecto en \$20.0 millones de pesos suma que el FDL canceló a la Universidad por las labores de intermediación.

Se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40., numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" Los profesionales asignados por parte de la Universidad y del Fondo de Desarrollo Local son los que participaban directamente en los comités de obra y para realizar los pagos a que hubiera lugar..."

No se acepta la respuesta toda vez que esta no atiende el hallazgo puntual formulado relacionado con la intermediación que utilizó la Universidad, para la ejecución el Convenio, siendo su responsabilidad ejecutarlo directamente Adicionalmente, no determinan las acciones frente a la observación, el tiempo, los responsables y la oportunidad. Por lo tanto se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

Así mismo, dar traslado del hallazgo Disciplinario a la Dirección de Desarrollo Local y Participación Ciudadana, para que adelante las acciones de responsabilidad en el Fondo de Desarrollo Local que considere pertinente.

3.5.1.2. La Universidad contrató mediante la orden de Prestación de Servicios No. 01 de 2001 a Blanca Yolanda Sierra León, con el objeto de realizar la restauración de los 20 grupos escultóricos por valor de \$57.7 millones de pesos. Sin embargo, se evidenció, que las esculturas presentaban algunas fisuras, por lo tanto se requería afectar las pólizas de estabilidad de obra, tal como se pactó en la cláusula Octava de la Orden de Prestación de Servicio, literal d).

Se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995,



STATE

artículo 40, numerales 1, 2, 22, y 23.

Respuesta:" Para las fisuras que presentan las musas, la Interventoría requirió al contratista, toda vez que conocedores de la estabilidad de obra se hacia necesario..."

No se acepta la respuesta, porque el hallazgo está orientado específicamente a que las fisuras de la musas sean reparadas, lo cual no se evidencia en la respuesta dada por la Universidad. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.5.2. CONVENIO No. 01 DEL 22 DE FEBRERO DE 2001

3.5.2.1. No obstante que el acta de liquidación final se suscribió el 3 de Diciembre de 2001, la oficina de Tesorería continúa reportando un saldo por ejecutar de \$3.6 millones de pesos; esto debido a que no reporta gastos con cargo al Convenio por concepto de papelería por valor de \$0.5 millones de pesos a favor de Diseño Gráfico y Editorial, solicitado mediante oficio de noviembre 9 de 2001 y recibido en interinstitucionales en febrero 20 de 2002; así mismo, la suma de \$3.1 millones de pesos correspondiente a la administración por parte de la Universidad, no se ha registrado como ingreso a la Contabilidad de la entidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f) y 3o, literal c).

Además, a la Facultad Tecnológica se le giró el valor de \$4.6 millones de pesos por concepto del 60% de la utilidad, sin efectuarse los registros Contables correspondientes, a través de la modalidad de avances.

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el Convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

No se dio respuesta al hallazgo por parte de la administración, por lo tanto se ratifica como administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.



3.5.2.2. Se nombró como coordinador del Convenio al señor Mauricio Ávila Cortés y para desarrollar el objeto se nombró como docentes a Patricia Guevara y Jhon Jairo Ávila Cortés, siendo esposa y hermano respectivamente del coordinador; además, se constató que María Ávila Cortés, William Ávila Cortés y Jhon Ávila Cortés hermanos también del señor Coordinador, participaron en el curso de Office y mantenimiento de computadores, lo que pone de manifiesto que hubo un favorecimiento inapropiado; como consecuencia de la falta de procedimientos o normas adecuadas y practicas.

Se incumplió con el Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

No se dio respuesta al hallazgo por parte de la administración, por lo tanto se ratifica como administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.5.2.3. En la OPS 721 a favor de la señora Claudia Patricia Flores Cubillos, se le reconocieron 216 horas laboradas como auxiliar en el periodo comprendido entre el 30 de Agosto al 29 de Noviembre con una intensidad horaria los domingos de 7 a.m. a 7 p.m. y valor por hora de \$8.000, para un valor total de \$1.7 millones de pesos.

De acuerdo al cálculo efectuado por la auditoría, la citada contratista no podía haber laborado más de 156 horas en dicho periodo, motivo por el cual solamente se le debió pagar \$1.2 millones de pesos habiéndosele reconocido \$0.5 millones de pesos más que no trabajó en dicho periodo.

Lo anterior, a raíz de las debilidades de control que no permiten prever oportunamente esta inconsistencia; presentándose con esto unos mayores costos y gastos indebidos.

Se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80 la Ley 489 de 1998, artículo 30. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" La Facultad Tecnológica Informa lo siguiente: Se efectuará una revisión de los soportes y el numero de horas efectivamente dictadas y en caso de establecerse que efectivamente se pago algún mayor valor..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, ni el tiempo para corregirlas. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva



de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.5.2.4. Se canceló la suma de \$37.9 millones de pesos así: Director Ejecutivo \$13.5 millones de pesos, un Director Académico \$10.9 millones de pesos, y un Director Administrativo \$10.9 millones de pesos, que representa el 45.6%, del total girado por la Localidad; analizadas las funciones del Director Académico, se estableció que las mismas podrían ser ejecutadas entre el Director Ejecutivo y el Administrativo, sin necesidad de recurrir a este Director, generándose un mayor gasto al proyecto en la suma de \$10.9 millones de pesos; afectando así el principio de Economía y Eficiencia en la asignación de recursos del Presupuesto de la Localidad, como se analiza del siguiente cuadro:

CUADRO No.11 FUNCIONES NIVEL DIRECTIVO

I DINCIONES MIVEE DINCEOTIVO					
	Director Administrativo				
		Realizar toda la gestión			
		académico-administrativa que			
		requiere el proyecto; convocar y			
	inscripciones y matriculas de				
· ·	l	asistentes académicos;			
	I 7	responder por el desarrollo			
	docente como administrativo;				
1 ' •	, ,	cursos en lo que a contenidos			
1 2	los proveedores con su	ı, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
1 .	respectiva legalización; elabora	l			
	l •	evaluación de los docentes;			
		presentar informe de la gestión			
	docentes; coordina con la	academica.			
	Unidad de Extensión los				
	salones, horarios, servicio de				
	los laboratorios, préstamo de				
1	equipos audiovisuales, etc.;				
	presenta informes de la gestión	·			
19	administrativa.				
académico.					

Fuente: Respuesta Universidad Distrital al Control de Advertencia a Noviembre 14 de 2001.

Esta irregularidad se presenta debido a la falta de planeación y deficiencias de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del Convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998., adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22, y 23.

Respuesta:" La Facultad Tecnológica Informa lo siguiente: Para efectos de desarrollar este convenio, se hace necesaria la presencia de los tres coordinadores que en el participaron, ya que



definitivamente cada uno de ellos cumple funciones diferentes..."

La respuesta no se acepta, porque la observación no se encamina a que los coordinadores no cumplieron con sus funciones, o que se conformó una organización arbitraria, o que se incumplió con la misión o principios rectores de la Universidad Distrital; sino específicamente, a que las actividades de uno de los Directores, concretamente el académico, las pudieron haber desarrollado los otros dos Directores; esto con el buen ánimo de ahorrarle recursos financieros al Fondo de Desarrollo Local y los cuales pudieron ser invertidos dentro del mismo Convenio o en tareas propias del Fondo en pro de su localidad.

Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo, se trasladará a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

De otra parte, se dará traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación Ciudadana para que promuevan las investigaciones y responsabilidades a que haya lugar.

3.5.3. CONVENIO No. 02 DEL 7 DE MARZO DE 2001

3.5.3.1. La Universidad Distrital sin tener la idoneidad, subcontrató a través de la intermediación con la firma José Ángel Leiva Polo por la suma de \$39.0 millones de pesos, las actividades que se comprometió a desarrollar en el Convenio suscrito: Poner en funcionamiento el proyecto No 1907 "Capacitación y Atención de la Tercera edad super manzanas 1-2-3 glorieta de las Américas, para trescientos (300) adultos mayores pertenecientes a la Localidad Octava de Kennedy.

Presentándose con lo anterior unos mayores costos, que se originan en la no aplicación de procedimientos que permitan el desarrollo de los principios que regulan toda actuación administrativa.

No se dio respuesta por parte de la administración. Se ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.5.3.2. El acta de liquidación final de este Convenio se suscribió el 21 de Noviembre de 2001, sin embargo Tesorería reporta un saldo por ejecutar de \$5.8 millones de pesos. De este monto, \$5.0 millones de pesos corresponde a la administración por parte de la Universidad, los cuales no se han registrado como ingreso a la contabilidad y \$0.7 millones de pesos no han sido reintegrados o solicitados por el Fondo de Desarrollo Local; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos



6) yer

conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f) y 3o, literal c).

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el Convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto en informes o registros inexactos y poco útiles.

No se dio respuesta por parte de la administración. Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.6. FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA DE ENGATIVA - LOCALIDAD DÉCIMA

3.6.1. CONVENIO No. 03 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2001

3.6.1.1. Se canceló la suma de \$30.2 millones de pesos así: a un Director General \$15.0 millones de pesos, a un Ingeniero del Proyecto \$11.2 millones de pesos y a un Director Técnico de Proyecto \$4.0 millones de pesos, que representa el 6.0% del total girado por la Localidad.

Efectuado el análisis a las funciones ejecutadas, se establece que las mismas en esencia son muy similares y por lo tanto las ejecutadas por el Ingeniero se podrían haber distribuido entre el Director General y el Técnico, para de esta manera ahorrarle al Fondo de Desarrollo Local la suma \$11.2 millones de pesos; afectando el principio de Economía y Eficiencia en contra del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local. Esta irregularidad se presume que se presenta debido a la falta de aplicación de buen juicio y a probables deficiencias o falta de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local.

CUADRO No. 12 FUNCIONES NIVEL DIRECTIVO

Director General	Ingeniero del Proyecto	Director Técnico
Proponer las políticas que se	Llevar los registros de control y	Planear, ejecutar y controlar la
deben tomar en materia de	las estadísticas de personal e	política institucional en las
administración del convenio y	informar sobre las novedades	áreas de reclutamiento,
		selección, promoción, inducción
conformidad a la	elaboración de estadísticas y	y desvinculación de los
		recursos humanos y velar por el
las partes, así mismo dirigir y	que se requiera; así mismo	desarrollo de esa política;
supervisar la ejecución de las	asesorar a todas las	elaborar los proyectos de





Fuente: Ordenes de Prestación de Servicios Nos. 99-2002, 78-2001 y sin número de 2001.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" La Facultad de Ingeniería informa lo siguiente: El hallazgo fiscal enunciado no es procedente en virtud de los siguientes hechos:

"Teniendo en cuenta que las Ordenes de Prestación de Servicios son muy claras en su Objeto y que dentro de las mismas se especifica se realizaran las demás funciones..."

No se acepta la respuesta, toda vez que las funciones particulares de cada cargo descritas por la Universidad Distrital; soportan con más peso la observación en cuanto a que las ejecutadas por el Ingeniero prácticamente son similares a las ejercidas por los dos directores. En consecuencia se debe incluir acción correctiva dirigida a los responsables de las facultades para la contratación austera del personal estrictamente requerido en la ejecución de los Convenios.

Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo



trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

Dar traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación Ciudadana para que se haga seguimiento a la ejecución, recibo a entera satisfacción y cumplimiento del objeto contractual en la Localidad y se establezcan las responsabilidades que se consideren pertinentes.

3.7. FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO -**LOCALIDAD 13**

3.7.1. CONVENIO No. 03 DEL 22 DE ENERO DE 2001

 3.7.1.1. En el presupuesto del Convenio se estiman gastos por concepto de laboratorio que ascienden a la suma de \$4.4 millones de pesos, que representan 5.6 el 6.9% aproximadamente de lo aportado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, de la anterior suma la Universidad ya canceló el valor de \$4.6 millones de pesos; mediante las ordenes de pago Nos 2565 y 2626 a favor de Laboratorio de materiales y control de calidad, estos gastos contravienen lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Convenio, según la cual la Universidad aportará la suma de \$8.1 millones de pesos representados en el uso del laboratorio y actividades ofrecidas para la ejecución del presente Convenio.

Lo anterior probablemente a descuido y debilidades de control, así como a la falta de procedimientos adecuados que no permitieron detectar de manera oportuna esta irregularidad, conllevando con esto a un uso antieconómico de los recursos financieros y a gastos indebidos.

De igual manera a través de las ordenes de pago Nos 2565 y 2626 a favor de Laboratorios de Materiales y Control de Calidad Ltda, la Universidad Distrital canceló la suma de \$ 0.1 millones de pesos por concepto de intereses de mora, por el no pago oportuno de las cuentas de cobro respectivas; lo anterior afecta el cumplimiento de la Ley 87 de 1993 en sus artículos 1 y 2, literal f).

Este pago fue innecesario, toda vez que el FDL le transfirió oportunamente los recursos para ejecutar el proyecto, por tal razón al no pagarse las cuentas de cobro se generaron intereses moratorios que son responsabilidad de la Universidad Distrital; específicamente el Director del IDEXUD, conllevando con esto a un uso antieconómico o ineficiente de los recursos financieros provenientes del Fondo de Desarrollo Local, a mayores costos y un inadecuado control de los recursos o actividades; lo anterior probablemente a falta de conocimiento de los requisitos, deficiencias en la comunicación y a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

En total se calcula el detrimento en cuantía de \$ 4.7 millones de pesos.

60





Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 87 de 1993 en sus Artículos 1 y 2, literal f), la Ley 489 de 1998, artículo 3º, Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal y Disciplinario, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, disciplinario y fiscal, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento, así mismo se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría para lo de su competencia.

Dar traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación ciudadana para que promuevan las investigaciones y responsabilidades a que haya lugar.

3.7.1.2. Se tenía presupuestado cancelar la suma de \$16.3 millones de pesos a un Director Técnico, \$14.0 millones de pesos a un Director del Proyecto y \$10.0 millones de pesos a un Ingeniero Civil, que representó el 61.76% del total girado por la Localidad y cuyas funciones administrativas en esencia son las mismas y por ende perseguían los mismos fines; generando dualidad y afectando con ello el principio de Economía y Eficiencia en contra del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, como se desprende del siguiente análisis:

2-1

CUADRO No.13 FUNCIONES NIVEL DIRECTIVO

Director del Proyecto	Director Técnico	Ingeniero Civil
de las vías a intervenir, haciendo las recomendaciones de diseños, sondeos y apiques, dando los parámetros de cantidad y profundidad. Dirigir y coordinar diferentes actividades	apreciar el desarrollo del trabajo, dejar constancia de las observaciones en el libro de la obra, presentar informes periódicos, revisar diseños, planos, precios y programas de trabajo. Supervisar calidad materiales y hacer chequeos y	haciendo las respectivas recomendaciones de sondeos y apiques, dando los parámetros de cantidad y profundidad y hacer las recomendaciones acerca de los diferentes tipos de soluciones de carácter geotécnico y rendir informe de los trabajos.





Director del Proyecto	Director Técnico	Ingeniero Civil
	de las vías a intervenir, haciendo las respectivas recomendaciones de diseños y apiques, dando los parámetros de cantidad y profundidad y dirigir y coordinar las diferentes actividades que desarrollan los distintos profesionales que intervienen en el proyecto	

Fuente: Ordenes de Prestación de Servicios Nos 041-299-066 de 2001.

Haciendo una evaluación comparativa de las funciones asignadas al personal Directivo del proyecto, se encuentra que las del Director del Proyecto se asimilan a las ejecutadas tanto por el Director Técnico como por el Ingeniero Civil, encontrándose dualidad de actividades y por lo tanto la contratación del "Director del Proyecto" no era necesaria, lo que incrementó el presupuesto de las obras en la suma de \$14.0 millones. De tal forma se evidencia que no es justificable el pago de este valor en la contratación del Director del Proyecto, ya que estas funciones fueron adelantadas tanto por el Director Técnico como por el Ingeniero Civil.

ZA

Esta irregularidad se presenta, debido a la falta de adecuada planeación y deficiencias de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del Convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

Dar traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación ciudadana para que promuevan las investigaciones y responsabilidades a que haya lugar.

6 HSG



3.7.2. CONVENIO No. 004 DEL 22 DE ENERO DE 2001

3.7.2.1. Se cambió el presupuesto original de la propuesta para ejecutar el convenio, evidenciándose que para ejecutar el aporte del Fondo de Desarrollo Local, la Universidad tenía un presupuesto aprobado cuya distribución estaba discriminada así:

CUADRO No.14 DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

En millones de Pesos

Cantidad	Detalle	Presupuesto
	Utilidad de la universidad	\$ 9.4
1	Director Técnico	12.6
1	Director del Proyecto	16.8
1	Arq. Paisajista	8.0
1	Topógrafo	3.0
1	Dibujante	12.0
	Papelería	1.1
	Total	\$62.9

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales.

No obstante, se estableció que mediante una relación de ítem de valores de fecha mayo 14 de 2002, elaborada por el IDEXUD, Instituto de Extensión y Educación no Formal sin firmas; se variaron el ítem del presupuesto del Convenio el cual se esta ejecutando así:

CUADRO No.15
MODIFICACIONES PROPUESTA PRESUPUESTAL

En millones de Pesos

En miliones ac				
Cantidad	Detalle	Presupuesto	Observaciones	
1	Director del proyecto	\$16.8		
1	Director Técnico	12.6		
1	Diseñador	3.1	Item nuevo	
1	Arquitecto Paisajista	8.0		
1	Topógrafo	3.0		
1	Dibujante	4.2	Fue disminuido en \$ 7.8	
1	Secretaria	3.6	Ítem nuevo	
	Papelería	3.4	Se incrementó en \$ 2.4	
	Equipo fotográfico y material	1.9	Item nuevo	
	Utilidad de la Universidad	6.3	Se disminuyó en \$ 3.1	
	Total	\$62.3		

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales Año 2002.

Comparando los valores del presupuesto inicial de la propuesta económica y los valores del presupuesto relacionados con fecha mayo 14 de 2002 y teniendo en cuenta que sobre estos últimos valores se esta ejecutando el objeto del Convenio, se tiene:

Se presenta diferencia en los rubros de la utilidad de la Universidad por \$3.1 millones de pesos, del dibujante por \$7.8 millones de pesos, y papelería de \$2.4

10 NOT



1 1

millones de pesos; así mismo, se incluyeron nuevos conceptos como: Un diseñador por valor \$3.1 millones de pesos contratado mediante orden de prestación de servicios No 162 y que según la Cláusula Primera de la misma, en el objeto se le asignaba la responsabilidad de efectuar los diseños de los parques objeto del Convenio y otra era la de rendir informes tanto a la Localidad como a la Universidad, funciones que no fueron establecidas toda vez que el contratista no presento informe sobre su gestión, hecho corroborado por el Director del Proyecto en acta suscrita el 17-07-02, una secretaria por valor de \$3.6 millones de pesos contratada mediante orden de prestación de servicios No.221 y un equipo digital, fotográfico y material por valor de \$1.9 millones de pesos, para un total de \$5.5 millones de pesos, lo anterior sin que existiera un acta del Concejo Académico de la Facultad, aceptación del interventor por parte de la Localidad, u otro acto administrativo que soportara y justificara la inclusión y modificación de ítem, falta de controles en la ejecución, trayendo como consecuencia la variación del presupuesto inicial y mayores gastos.

Se incumplieron el Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23, adicionalmente el principio de Economía consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 24.

Respuesta: "Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del hallazgo disciplinario a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Se ratifica el hallazgo de carácter disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y así mismo se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.7.2.2. Se estableció que del aporte de la Localidad \$62.9 millones de pesos, se contrató una nómina para la ejecución del Convenio por valor de \$50.5 millones de pesos, en la cual se contrató: un Director del proyecto mediante orden de prestación de servicios No 160 por valor de \$16.8 millones de pesos y un Director Técnico mediante la orden de prestación de servicios No. 163 por valor de \$12.6 millones de pesos, equivalente al 46.7% del aporte del Fondo de Desarrollo Local.

Cabe anotar que algunas de las funciones contenida en el objeto de las ordenes de prestación de servicios en esencia son iguales; además, por el valor de los recursos a invertir en el Convenio, no justifican el costo de los dos directores, además teniendo en cuenta que no se estableció ningún informe que justifique la gestión por parte de los directores, y a la falta de idoneidad del Director General del mismo Jaime Tejada Galeano; la Universidad gasto en un mayor valor, la suma de \$16.8 millones de pesos en la ejecución del mismo, afectando así el principio de Economía y Eficiencia en contra del Presupuesto del Fondo de



67 gg

Desarrollo Local, como se analiza del siguiente cuadro:

CUADRO No.16 FUNCIONES PERSONAL DIRECTIVO

Detaile Presupuesto

Inspeccionar todos y cada uno de los intervenir: hacer parques recomendaciones acerca de los diferentes tipos de soluciones de carácter geotécnico que sean necesarias para los diseños y los métodos mas adecuados aplicables; ordenar la ejecución de ensayos de laboratorio y el análisis de los mismos; dirigir y coordinar las diferentes actividades que desarrollan los distintos profesionales que intervienen en el proyecto; representar a la Universidad en los diferentes comités técnicos que se realicen, presentando los informes respectivos tanto a la Alcaldía como a la Universidad;

Debe consultar con el coordinador los problemas o necesidades que por índole o complejidad se tengan; realizar visitas a las obras para apreciar el desarrollo del trabajo y ejercer la atribuciones inherentes: deiar constancia en el libro de la obra, de observaciones, sugerencias u objeciones que se presenten; presentar informes periódicos sobre la marcha de los trabajos y en general sobre aquellos eventos que por su importancia sea necesario; revisar los diseños, planos, precios y programas de trabajo que se ejecuten en el proyecto; tomar parte en la junta para estudiar y resolver los problemas mas relevantes que se presenten; supervisar la calidad de los materiales y hacer los chequeos y ensayos requeridos para constatar que se ajusten a las especificaciones técnicas; exigir el cumplimiento de los plazos para las entregas parciales y definitivas de los diseños; inspeccionar todas y cada uno de los parques a intervenir, haciendo las respectivas recomendaciones de diseños, sondeos y apíques, dando las parámetros de cantidad y profundidad especialmente en los sitios de condiciones extremas; dirigir y coordinar las diferentes actividades que desarrollan los distintos profesionales que intervienen en el proyecto; representar a la Universidad en los diferentes comités técnicos que se realicen.

Fuente: Ordenes de Prestación de Servicios Nos 160-163 de 2001.

Esta irregularidad se presume que se presenta, debido a la falta de adecuada planeación y a probables deficiencias de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del Convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local.

La falta de Idoneidad del señor Jaime Tejada fue evidenciada en su hoja de vida, donde aparecen estudios en la Universidad de América, Bogotá, Facultad de Arquitectura 1979-1981 – Cuatro Semestres y Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Facultad de Arquitectura 1982-1984 cinco semestres, lo que indica que no culminó sus estudios profesionales en Arquitectura, pero en los documentos que suscribe aparece firmando como Arquitecto.

Se estableció que el Director General del Proyecto Jaime Tejada Galeano, devengó la suma de \$16.8 millones de pesos, sin contar con el titulo profesional que certificara su idoneidad para dirigir esta clase de proyectos; por consiguiente, el valor que debió habérsele cancelado no podía superar el valor pagado a un



cargo semejante al de tecnólogo, que para este caso corresponde al de topógrafo a quien se le contrató por \$3.0 millones, encontrándose un mayor gasto por este concepto, que asciende a \$13.8 millones que se consideran un daño patrimonial, conllevando con esto a que posiblemente el trabajo no se realizara como fue planeado o de la mejor manera posible; esta anomalía se presentó por la falta de conocimiento de los requisitos para desempeñar dicha labor.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

Dar traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación ciudadana para que promuevan las investigaciones y responsabilidades a que haya lugar.

3.7.2.3. En el acta de iniciación fechada el 23 de marzo de 2001 se definen los parques a diseñar, así:

Diagonal 43 Transversal 39 (Se excluye en el acta de aclaración de alcances), Calle 45 con transversal 39, Carrera 37A carrera 38 Calle 57B- calle 58 (Se excluye en el acta de aclaración de alcances), Carrera 37 Carrera 38A - calle 53A calle 55, Carrera 38B calle 57 calle 57ª, Calle 45 CR. 44 (Se excluye en el acta de aclaración de alcances) y Carrera 55A Calle 46.

Posteriormente se suscribe el acta de aclaración de alcances; el 22 de mayo de 2001, (la cual no se encuentra firmada por las partes), en la que se excluyen tres parques teniendo en cuenta que ya tienen diseño del I.D.R.D y se definen nuevamente los parques a diseñar, así:

Calle 45 con transversal 39, Carrera 37 Carrera 38A - calle 53A calle 55, Carrera 38B calle 57 calle 57^a, Carera 55A Calle 46, Calle 45A Transversal 44 (Predio a diseñar nuevo), Calle 59 Carrera 46 (Predio a diseñar nuevo) y Calle 22 Bis



Carrera 44 C (Predio a diseñar nuevo).

De los anteriores diseños a elaborar se estableció que los parques ubicados en la Calle 45A transversal. 44, calle 59 carrera 46 (propiedad de la Policía Nacional), calle 22 Bis carrera 44 C y carrera 38B calle 57 calle 57A; ya cuentan con destinación según los planos del D.A.P.D., conllevando con esto a un detrimento en contra del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo en cuantía de \$35.9 millones de pesos.

Por dicha irregularidad, se deduce que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo no hizo planeación, ni estudios previos de factibilidad de intervención de las áreas definidas; denotándose además descuido y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente dicha deficiencia.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, se incumplió también con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que aboque las investigaciones pertinentes..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

Dar traslado del hallazgo a la Dirección de Desarrollo Local y Participación ciudadana para que promuevan las investigaciones y responsabilidades a que haya lugar.

3.7.3. CONVENIO No. 07 DEL 14 DE MARZO DE 2001

3.7.3.1. Según el acta de aplazamiento de iniciación de la ejecución del Convenio firmada el 6 de Abril de 2001 "No se encontraban las obras en desarrollo por lo tanto no se puede iniciar la interventoría por parte de la Universidad".

Se firmó igualmente, un acta de prorroga el 22 de marzo de 2002, donde dice: "Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha el contrato que ejecutará la obra objeto del presente Convenio no se ha celebrado"; lo que comprueba claramente, que a marzo de 2002 no se habían ejecutado aún las obras necesarias para que se



7/19/

pudiera adelantar la interventoría por parte de la Universidad a los parques objeto de este Convenio.

El Convenio estuvo suspendido por más de un año, sin embargo se pagaron gastos administrativos por valor de \$6.8 millones de pesos distribuidos así:

CUADRO No.17 DISTRIBUCIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS

En miles de Pesos

			Elitinico de l'esos
Nombre	Orden de Pago	Fecha	Valor (\$)
Ángela Millán Grijalba	592	22 de Marzo de 2002	850.0
Ángela Millán Grijalba		9 de Abril de 2002	850.0
Jaime Tejada Galeano	956	23 de Abril de 2002	1.573.0
Gustavo Adolfo Ávila	957	23 de Abril de 2002	1.000.0
Jaime Tejada Galeano	1267	17 de Mayo de 2002	1.573.0
Gustavo Adolfo Ávila	1268	17 de Mayo de 2002	1.000.0
TOTAL			\$ 6.846.0

Fuente: Soportes Carpeta Convenio 07 de 2001

En la nómina aparece el cargo denominado Director Administrativo, responsabilidad asignada al señor JAIME TEJADA quien recibió 2 asignaciones mensuales de \$1.6 millones de pesos de los 6 meses pactados. Revisada la hoja de vida el señor Jaime Tejada Galeano, se pudo establecer que no es profesional, por lo tanto no tenía la idoneidad para ejercer las funciones asignadas en el convenio y los informes presentado por él, se considera que no reúnen los requisitos de un informe de interventoría.

Igualmente, el topógrafo GUSTAVO ADOLFO AVILA recibió dos asignaciones mensuales de \$1.0 millones de pesos cada una, la primera el 23 de abril del 2002 y la segunda el 16 de mayo del 2002 y ANGELA ANDREA MILLAN GRIJALBA ocupando el cargo de Secretaria también recibió dos asignaciones mensuales de \$0.8 millones de pesos cada una; la primera el 22 de marzo de 2002 y la segunda el 9 de abril de 2002.

Las nóminas canceladas a estas tres personas se causaron entre los meses de marzo y mayo de 2001, lapso de tiempo en el cual el Convenio estaba suspendido, como se puede constatar en el Acta de Suspensión suscrita el 1 de abril del 2002 "...teniendo en cuenta que a la fecha el contrato que ejecutará las obras objeto del presente Convenio no se ha celebrado", suscrita por los doctores CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA Alcalde Local de Teusaquillo, MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO Rector de la Universidad Distrital y GUILLERMO ESCOBAR CASTRO Interventor del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.

Además, en oficio suscrito el 28 de mayo de 2002 por el ingeniero GUILLERMO ESCOBAR CASTRO, Interventor del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo,



Tyge

dirigido a la Doctora ANGELA SOLEDAD ROBAYO, Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo le informa:

"Teniendo en cuenta la radicación de un informe por parte de la Universidad Distrital bajo la ejecución del Convenio interadministrativo No. 007-01, el pasado 22 de mayo del 2002 y recibido por mi parte el 23 de mayo del mismo mes y año, me permito informarle que una vez desarrollada su revisión se pudo observar una falencia total de las características técnicas según las actividades pactadas así como las establecidas en la propuesta presentada por parte de la Universidad.

De igual manera, me permito informarle que dicho informe es el único radicado ante esta oficina siendo el compromiso el entregar un informe cada mes en el cual se plasme las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto contractual.

Así las cosas me permito solicitarle se estudie la viabilidad jurídica de liquidación del mencionado Convenio dado que a la fecha el producto de la Universidad ha sido nulo, de igual manera esta interventoría recomienda la deducción total de los dineros girados así como de los rendimientos generados por los mismos ya que el trabajo entregado y consignado en el informe remitido con el presente no presenta relevancia para la administración local".

Por otro lado, en oficio suscrito el 24 de junio de 2002 por el doctor ORLANDO TORRES MORALES, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital al doctor JOSE ENOC CANO MORA, Director del Centro de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Distrital le informa:

"Comedidamente me permito remitir a usted tres (3) originales de el ACTA DE MUTUO ACUERDO para comenzar el proceso de terminación del Convenio Interadministrativo No.007.01 celebrado entre la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO y la UNIVERSIDAD DISTRITAL Francisco José de Caldas, esto debido a que el Alcalde solicita se cause a la mayor brevedad dicha terminación; lo anterior, con el fin de obtener la firma del Doctor MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO".

De acuerdo con lo anterior, la Universidad incurrió en gastos innecesarios que fueron cargados al presupuesto del Convenio y sin que la Localidad hubiera obtenido el beneficio esperado. Por lo anterior, se presenta un detrimento patrimonial por un valor de \$6.8 millones de pesos.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, se incumplió también con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.





Respuesta:" La Facultad de Ingeniería informa lo siguiente: El hallazgo fiscal enunciado no es procedente en virtud de los siguientes hechos..." "Adjunto al presente le estoy enviando copia del oficio mediante el cual le doy traslado del Hallazgo Fiscal, a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios,..."

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.8. FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA - LOCALIDAD 16

3.8.1. CONVENIO No. 1609 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2001

3.8.1.1. Se tenía presupuestado cancelar la suma de \$15.0 millones de pesos así: a un Director Ejecutivo el valor de \$5.0 millones de pesos, a un Director Académico \$5.0 millones de pesos y a un Director Administrativo el monto de \$5.0 millones de pesos, que representa el 25% del total girado por la localidad; analizadas las funciones del Director Académico se estableció que las mismas podrían ser ejecutadas entre el Director Ejecutivo y el Administrativo, sin necesidad de recurrir a este Director, generándose un mayor gasto al proyecto en la suma de \$5.0 millones de pesos; afectando así el principio de Economía y Eficiencia en la asignación de recursos del Presupuesto de la Localidad, como se analiza del siguiente cuadro:

CUADRO No.18 FUNCIONES PERSONAL DIRECTIVO

Director Ejecutivo	Director Administrativo	Director Académico
		Realizar toda la gestión académico-
		administrativa que requiere el
		proyecto; convocar y coordinar la
		planta docente y asistentes
		académicos; responder por el
		desarrollo académico de cada uno
		de los cursos en lo que a contenidos
		programáticos y metodológicos
la gestión del director		
		evaluación de los docentes;
		presentar informe de la gestión
comité del proyecto operativo;		
gestiona la compra de		
suministros; responde ante las		
instancias de la Universidad-		
Unidad de Extensión- por el	Extensión los salones,	



Director Ejecutivo	Director Administrativo	Director Académico
presenta el informe final de	horarios, servicio de los laboratorios, préstamo de equipos audiovisuales, etc.; presenta informes de la gestión administrativa.	

Fuente: Respuesta Universidad Distrital al Control de Advertencia Noviembre 14 de 2001.

Esta irregularidad se presume que se presenta debido a la falta de aplicación de buen juicio y a probables deficiencias o falta de comunicación entre las diferentes áreas involucradas en el desarrollo del Convenio, en especial con el Fondo de Desarrollo Local.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, se incumplió también con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta: "La Faculta Tecnológica Informa lo siguiente: Para efectos de desarrollar este convenio, se hace necesaria la presencia de los tres coordinadores que en el participaron, ya que definitivamente cada uno de ellos cumple funciones diferentes..."

La respuesta no se acepta, porque la observación no se encamina a que los coordinadores no cumplieron con sus funciones, o que se conformó una organización arbitraria, o que se incumplió con la misión o principios rectores de la Universidad Distrital; sino específicamente, a que las actividades de uno de los Directores, concretamente el académico, las hubieran podido desarrollar los otros dos Directores; esto con el buen ánimo de ahorrarle recursos financieros al Fondo de Desarrollo Local y ser invertidos dentro del mismo convenio o en tareas propias del Fondo en pro de su localidad.

Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y así mismo trasladar a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.9. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

3.9.1. CONVENIO No. 18 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000

3.9.1.1. Se pudo evidenciar que el acta No. 04 del 22 de mayo de 2001 de liquidación final quedó mal elaborada, porque no se tuvo en cuenta el estado financiero real del Convenio, se registraron gastos de herramientas y dotaciones



J8 495

por valor de \$5.8 millones de pesos, cuando en realidad se habían efectuado gastos con sus debidos soportes por \$6.2 millones de pesos. Se reportó una devolución a la Localidad por valor de \$5.9 millones de pesos, siendo el saldo real girado de \$5.6 millones de pesos, presentándose una diferencia de \$0.3 millones de pesos. Lo anterior debido al inadecuado control financiero y debilidades que no permitieron advertir oportunamente la diferencia.

Se incumplió con el Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23, adicionalmente no se cumplió apropiadamente la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la Circular 042 de Agosto 23 de 2001, numeral 4, relacionado con el "análisis y documentación de los procesos financieros y contables", emanadas de la Contaduría General de la Nación.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo, por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.9.1.2. En el acta de liquidación se contemplaron gastos por concepto de fotocopias por valor de \$50.000, los cuales no fueron registrados en el extracto financiero de la Sección de tesorería, debido al inadecuado control financiero y debilidades por parte de la Sección de Tesorería que no permitieron advertir oportunamente la diferencia, generando una inconsistencia en el saldo final del convenio y afectando la utilidad por dicho valor.

Se incumplió con el Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23; adicionalmente, no se cumplió apropiadamente la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la Circular 042 de Agosto 23 de 2001, numeral 4, relacionado con el "análisis y documentación de los procesos financieros y contables", emanadas de la Contaduría General de la Nación.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo, por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.9.1.3. Los elementos devueltos al Fondo de Desarrollo Local por valor de \$5.2 millones de pesos, no se han descargado del inventario de la Universidad; incumplimiento lo señalado en el numeral 1.2.6.3 de Registro, descritas en el numeral 1.2.6, sobre Principios de Contabilidad Publica, del capitulo II, del Titulo I de la Parte I del Plan General de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 de diciembre de 2000 por el Contador General de la Nación, evidenciándose deficiencias de control y comunicación entre las dependencias de la Universidad para efectuar los registros oportunamente. Lo anterior esta sobrestimando la cuenta contable del almacén de la Universidad Distrital y



The

además subestimando las cuentas por pagar depósitos recibidos de terceros.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo, por lo anterior se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.1.4. El proyecto de instalación de alarmas para la Localidad de Ciudad Bolívar, no pudo ser ejecutado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del Convenio en mención, debido a deficiencias en la formulación del proyecto por parte del FDL, la falta de estudios técnicos que garantizaran la ejecución del proyecto, la inadecuada coordinación entre la autoridad local, los organismos de seguridad y la comunidad beneficiara del proyecto y la definición de actividades innecesarias en el Convenio que no orientaban al eficiente cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, se observa la falta de planeación para la ejecución del Convenio al ser suscrito el 13 de diciembre del 2000, cuando al día siguiente el personal de la Universidad salía a vacaciones.

Según oficio 023 del 16 de febrero de 2001 dirigido por la interventora del Convenio del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, Giovana Yisett Guevara Baquero al Director nombrado por la Universidad Jaime Carrasco Pinilla, se informa que dicho Convenio se debía suspender por los problemas que se presentaban con la Policía comunitaria encargada de esta labor.

Tres meses después de la iniciación de la ejecución (7 de febrero de 2001), este fue liquidado el día 7 de Mayo sin haberse cumplido el objeto contractual, procediendo las partes a hacer un balance del estado financiero del Convenio, de donde se pudo observar:

De los \$20.5 millones de pesos entregados el 14 de Diciembre de 2000 por el FDL a la Universidad en calidad de anticipo, solamente se reintegraron en dinero al FDL \$5.6 millones de pesos el 24 de Diciembre de 2001 y en bienes devolutivos la suma de \$5.2 millones de pesos, para un total de \$10.8 millones de pesos. La diferencia de recursos por valor de \$9.7 millones de pesos, se gastaron inadecuadamente generando un detrimento de la inversión directa de la Localidad y la liquidación del Convenio sin cumplir el objetivo de beneficiar a la comunidad.

La anterior irregularidad conllevo a que ejecutaran gastos administrativos por un valor de \$8.7 millones de pesos, y por la compra de elementos devolutivos y de consumo por valor de \$6.2 millones de pesos; de los cuales se reintegraron al Fondo de Desarrollo Local, bienes por \$5.2 millones de pesos, según acta de entrega firmada el día 30 de mayo de 2002, presentándose una diferencia por bienes no devueltos al Fondo por valor de \$1.0 millón de pesos.

Por lo anterior, se presenta un detrimento al patrimonio del Fondo de Desarrollo



78/

Local de Ciudad Bolívar, por un valor de \$9.7 millones de pesos. Evidenciándose la falta de controles adecuados que permitan establecer de manera ágil estos inconvenientes, con el fin de solucionarlos a través de una comunicación oportuna entre las dependencias, que participan en la ejecución de este Convenio.

CUADRO No.19
GASTOS ADMINISTRATIVOS NOMINA

Nombre	O.P.S.	Valor de O.P.S.	Cargo
Jaime Carrasco Pinilla	285/01	3.600.000	Director ejecutivo
Luis Gerardo Domínguez	286/01	3.300.000	Coordinador de grupo
Dinamo Antonio Guzmáři Parra	288/01	1.800.000	Coordinador de grupo
SUB TOTAL		8.700.000	
Bienes comprados mediante Facturas y no devueltos al FDLCB.		993.424	
TOTAL POSIBLE DETRIMENTO		9.693.424	

Fuente: Centro de Relaciones Interinstitucionales Universidad Distrital.

Se incumplió con la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80, la Ley 489 de 1998, artículo 3o. Principio de Responsabilidad y el Decreto Distrital 176 de 1998, se incumplió también con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta: "La Facultad Tecnológica informa lo siguiente: No se configura detrimento patrimonial alguno por cuanto en primer lugar es el Fondo al que le correspondía como entidad contratante..."

No se acepta la respuesta dada por la administración, toda vez que se debió suspender oportunamente el Convenio si se había determinado que no era viable. Se ratifica el hallazgo de carácter fiscal, disciplinario y administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.9.1.5. Existen elementos faltantes que no han sido entregados al Fondo de Desarrollo Local, por parte de la Universidad Distrital, comprados a Multiherramientas Ltda, mediante facturas No 2868, 2906, 2881 y 2885.

CUADRO No.20 ELEMENTOS FALTANTES

ELLINEIT OO I ALIAMITE				
Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	
Broca Tungsteno muro 3/8"	2.	\$12.760	\$25520	
Broca Tungsteno muro 1/4" x 12"	3	8.700	26.100	
Clavija de caucho	6	1.044	6.264	
Toma de caucho codelca 15 amps	6	928	5.568	
Cable duplex # 14	100	812	81.200	
Taladro Bosch ref. 1695	1	324.800	324.800	
Gasolinero de dril	8	47.560	380.480	



Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Guantes	20	2.088	41.760
Broca Tungsteno muro 1/4" x 12	9	8.700	78.300
Cautin weller 25 wats	1	23.432	23.432
TOTAL			\$993.424

Fuente: Soportes Carpeta Convenio 18 de 2000

Se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

Respuesta:" La Facultad Tecnológica informa lo siguiente: En este momento se procederá a desarrollar un seguimiento con el fin de establecer donde se encuentran y proceder a su devolución".

No se acepta la respuesta, toda vez que no establecen las acciones correctivas, los responsables, la oportunidad, ni el tiempo para corregirlas. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D. C., para lo de su competencia.

3.9.2. CONVENIO No. 19 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000

3.9.2.1. El Convenio no fue celebrado correctamente ni por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ni por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, adoleciendo de deficiencias de planeación toda vez que su ejecución apunto a un programa de capacitación en educación no formal a 39 líderes de 13 barrios, buscando prepararlos para que adelantaran personalmente las gestiones de titulación de sus predios y legalización de los barrios, sin consultar con la comunidad la conveniencia de este proyecto y sin tener en cuenta, que ésta finalmente demandó un proyecto para apoyarlos en sus pretensiones de titulación de predios e iniciar el proceso de legalización de barrios ante el Departamento de Planeación Distrital y de titulación de predios ante la justicia ordinaria, por lo cual se opuso a la ejecución del Convenio, siendo liquidado por mutuo acuerdo de las partes.

Adicionalmente, no se adelantó previa celebración del Convenio, la coordinación interinstitucional con la Caja de la Vivienda Popular y la Oficina de la Alcaldía Mayor encargadas del proceso de titulación y legalización, lo cual hubiera permitido eficiencia y eficacia en la celebración de un Convenio de Cofinanciación adecuado para la comunidad. Lo anterior ocasionó ineficiencia e ineficacia en el logro de las metas y que la Universidad no tuviera los ingresos planeados por \$5 millones generando deficiente gestión.

Se incumple con la Ley 87 de 1993 artículo 2º.

Respuesta: "La Administración no comparte la afirmación de la Contraloría, por cuanto es a la Alcaldía a la que le correspondía realizar las apreciaciones mencionadas en el hallazgo



administrativo, la Universidad fue contratada para realizar un proyecto de capacitación enmarcado dentro del plan de Desarrollo de la Capital..."

No se acepta la respuesta. Se esperaba que la Universidad planteara como acción correctiva una directriz a las dependencias responsables de los Convenios, orientada a planear la conveniencia en la celebración de los mismos, para garantizar su articulación con la misión institucional y no celebrar Convenios que finalmente se liquidan sin ejecutarse, afectando la gestión de la Universidad. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.3. CONVENIO No. 20 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2000

3.9.3.1. No se cumplió con el término de 4 meses establecido legalmente para la liquidación del Convenio. Se comprobó que se terminó el 14 de Enero de 2001 y su liquidación final debió realizarse al 14 de Mayo de 2001. La misma solo se cumplió el 24 de Mayo del año 2002. Con la anterior conducta se omitió el cumplimiento de la Cláusula 19 del Convenio que determinó aplicar para la liquidación, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente no se cumplió Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

Lo anterior originado por debilidades de control, que no permitan advertir oportunamente esta clase de inconsistencias; conllevando con esto al incumplimiento de disposiciones generales.

Respuesta: "Si bien es cierto que el Convenio se liquidó posteriormente a la fecha límite estipulada por la ley, tal situación se produjo debido a que para la fecha el Alcalde que suscribió el convenio no desempeñaba el cargo y la Alcaldesa (e), protegiendo sus actuaciones..."

No se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que la facultad Tecnológica no puede argumentar su deficiencia administrativa en la liquidación del Convenio en que este se terminó, son hechos totalmente diferentes.

Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogota D.C., para lo de su competencia.

3.9.3.2. Se comprobó que la ejecución física del Convenio no tenía relación directa con la Misión, objetivos y metas de la Universidad y se realizó con recursos contratados con terceros. La Universidad, ejecutó el Convenio a través de la intermediación de terceros con 44 órdenes de prestación de Servicios por valor de \$217.8 millones de pesos. Se resalta que para cumplir el Convenio en los 18 barrios se pagaron \$18.4 millones de pesos en seis (6) contratos entre 1 director,



3 coordinadores y 2 jefes de protocolo, en un porcentaje equivalente al 8% del total. Se evidencia una nómina administrativa onerosa y poco económica en la ejecución del Convenio:

Esta actuación contradice lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; el Decreto Distrital 1030 de 1999, artículo segundo párrafo 2.

Respuesta:" Disentimos de la afirmación de la Entidad de control, porque la Universidad contempla en sus estatutos, "La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, fomenta y propicia el desarrollo cultural, filosófico, científico, tecnológico, artístico, en los diferentes campos del saber como factor de modernidad y cambio en la sociedad colombiana..."

No se acepta la respuesta. Este ente de control ha sido claro desde el control de advertencia formulado en el mes de Octubre de 2001, que las Localidades deben contratar a través de la Unidades Ejecutora Locales cumpliendo la Ley 80 y el Decreto 176 de 1998, sin embargo para no cumplir las disposiciones señaladas recurrieron a la cofinanciación con la Universidad.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.3.3. Se comprobó que se cancelaron las 44 órdenes de prestación de servicios del Convenio por \$ 217.8 millones de pesos, sin que se encontraran en las carpetas, lo establecido en la Cláusula relacionada con el "Valor y Forma de Pago del Convenio", que exigía para la legalización de cada uno de los pagos, la previa presentación de las certificaciones individualmente consideradas, de la prestación del servicio a entera satisfacción, expedida por el rector para el caso del Director Ejecutivo del Convenio y por el Director Ejecutivo para las demás OPS.

Se observó que la administración se incumple reiteradamente con lo estipulado en las órdenes de prestación de servicios y se afecta el control establecido en los contratos, generando riesgo de pagos sin el recibo individual a entera satisfacción, adicionalmente con la Ley 87 que establece en su artículo 2º, literal g) "Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación".

Por otra parte no se cumplió con el Código Disciplinario Único, numerales 1, 2, 18, 22 y 23.

Respuesta: "Como respuesta a esta afirmación, podemos observar que en el informe final presentado por el Director ejecutivo del convenio, se encuentra la certificación de las actividades desarrolladas por quienes participaron en la ejecución del convenio, al relacionar no solo el cumplimiento de las mismas, sino también las metas cumplidas y la lista de personas participantes mediante OPS..."



No se acepta la respuesta, toda vez que el criterio esgrimido por la administración no es válido, porque cada una de las ordenes de prestación de servicios, debía contener, en forma individual las certificaciones de recibo del servicio.

Se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogota, para lo de su competencia.

3.9.4. CONVENIO No. 01 DEL 12 DE JULIO DE 2001

3.9.4.1. En desarrollo del Proyecto la Universidad compró elementos por valor total de \$5.7 millones de pesos, los cuales se encuentran registrados en el inventario de bienes de la Universidad. Por haber sido adquiridos con recursos del presupuesto del FDL para la ejecución de un proyecto de inversión local y en razón a que en el Convenio no quedó estipulado el beneficiario de dichos bienes, deben ser devueltos y registrados en el inventario del FDL.

Con la conducta anterior, se están sobrestimando las cuentas de almacén e inventarios; contraviniendo lo señalado en el numeral 1.2.7.1.5 de las Normas Técnicas Relativas a las Cuentas de Orden, descritas en el numeral 1.2.7 sobre Normas Técnicas de Contabilidad Publica, del Capitulo III del Titulo Primero de la Parte I del Plan General de Contabilidad Publica, adoptado mediante Resolución No 400 de diciembre 1 de 2000, por el Contador General de la Nación.

Esta situación se presenta por la aplicación de procedimientos inadecuados y debilidades de Control Interno, que no permiten advertir oportunamente las inconsistencias.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.4.2. No obstante que el acta de liquidación final se suscribió el 16 de Abril de 2002, la oficina de Tesorería continua sin registrar como ingreso a la Contabilidad de la entidad la suma de \$8.0 millones de pesos correspondiente a la administración o utilidad por parte de la Universidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios, del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f) y 3o, literal c).

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas



contables, como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el convenio (Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.5. CONVENIO No. 02 DEL 13 DE JULIO DE 2001

3.9.5.1. Tesorería reporta un saldo por ejecutar del Convenio por valor de \$2.9 millones de pesos a 30 de agosto de 2002, recursos que no estaban contemplados en la cuota de administración definida en el presupuesto. La falta de procedimientos que determinen las acciones a seguir cuando quedan saldos por ejecutar incrementaron indebidamente la utilidad de la Universidad de \$13.5 millones de pesos a \$ 16.4 millones de pesos y porcentualmente del 10% al 12.17%, recursos que no han sido devueltos a la Localidad.

Se incumple la Ley 87 de 1993 artículo 20. literal e), la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la Circular 042 de Agosto 23 de 2001 Numeral 4, emanadas de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior generando inconsistencias y debilidades en la gestión económica del Convenio.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.5.2. No obstante que el acta de liquidación final se suscribió el 3 de septiembre de 2002, la oficina de Contabilidad continua sin registrar como ingreso la suma de \$7.0 millones de pesos correspondiente a la administración o utilidad por parte de la Universidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000, se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f) y 3o, literal c).

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la





Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el convenio(Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.6. CONVENIO No. 04 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001

3.9.6.1. En desarrollo del Proyecto la Universidad compró elementos por valor total de \$14.5 millones de pesos, los cuales se encuentran registrados en el inventario de bienes de la Universidad. Por haber sido adquiridos con recursos del presupuesto del FDL para la ejecución de un proyecto de inversión local, y en razón a que en el Convenio no quedó estipulado el beneficiario de dichos bienes, deben ser entregados y registrados en el inventario del FDL para que se establezca el uso y destino de los mismos.

De otra parte, al encontrarse registrados en el inventario de activos de la Universidad se están sobrestimando las cuentas de almacén e inventarios; contraviniendo lo señalado en el numeral 1.2.7.1.5 de las Normas Técnicas Relativas a las Cuentas de Orden, descritas en el numeral 1.2.7 sobre Normas Técnicas de Contabilidad Publica, del Capitulo III del Titulo Primero de la Parte I del Plan General de Contabilidad Publica, adoptado mediante Resolución No 400 de diciembre 1 de 2000, por el Contador General de la Nación.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.9.6.2. Tesorería reporta un saldo por ejecutar del Convenio por valor de \$ 8.8 millones de pesos a 30 de agosto de 2002, recursos que no estaban contemplados en la cuota de administración definida en el presupuesto. La falta de procedimientos que determinen las acciones a seguir cuando quedan saldos por ejecutar, incrementaron indebidamente la utilidad de la Universidad de \$16.1 millones de pesos a \$24.9 millones de pesos y porcentualmente del 10% al 15.53%, toda vez que dichos recursos no fueron devueltos a la Localidad.

Se incumple la Ley 87 de 1993 artículo 20. literal e), la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la Circular 042 de Agosto 23 de 2001 Numeral 4.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de



Mejoramiento.

3.9.6.3. No obstante que el acta de liquidación final se suscribió el 3 de septiembre de 2002, la Oficina de Contabilidad continua sin registrar como ingreso a la suma de \$16.06 millones de pesos correspondiente a la administración o utilidad por parte de la Universidad; incumpliendo los Numerales 1.1.3.1 Reconocimiento de la totalidad de las operaciones y el 1.1.3.4 Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales, de los aspectos conceptuales de los procedimientos relativos a los principios del Capitulo I Parte II, del Nuevo Plan de Contabilidad Publica, adoptado mediante Resolución No 400 del 1 de diciembre de 2000; se incumple adicionalmente con la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f) y 3o, literal c).

La Universidad esta sobrestimando y subestimando las correspondientes cuentas contables como son las Cuentas por Pagar (Depósitos Recibidos de Terceros y la Utilidad); lo anterior probablemente debido a deficiencias en la comunicación de las dependencias que participan en el proceso de registros contables una vez liquidado el convenio(Tesorería, IDEXUD, Relaciones Interinstitucionales) y a las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, derivándose con esto informes o registros inexactos y poco útiles.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.



4. EVALUACION SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LOS CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN UNIVERSIDAD DISTRITAL - LOCALIDADES

4.1. Los Convenios que celebra la Universidad en su gran mayoría no apuntan al cumplimiento de la macro política establecida en el Plan de Desarrollo de la Universidad "Educación de Calidad para la Equidad Social" 2001-2005, Calidad Académica, Innovación y Actualización en la Educación Básica Media y Superior, que definió el Macroproyecto 3.1 Desarrollo y Consolidación de Comunidad Académica e Investigativa y el proyecto 3.1.3. Convenios interinstitucionales de Investigación a Nivel Nacional e Internacional y establece como objetivo "Crear centros de investigación en cada facultad para consolidar políticas de investigación, divulgación y proyección social, fomentar los grupos de investigación, de ciencia y de tecnología, diseñar y desarrollar centros de estudios de competitividad, cobertura e impacto".

En su desarrollo se ejecutaron con terceros indiscriminadamente actividades que no se relacionan con su misión ni objeto social. La Universidad celebró 10 Convenios relacionados con madres comunitarias, 9 con microempresas, 16 con manejo ambiental, 3 con seguridad y convivencia, 2 con legalización de barrios y titulación de predios, 11 para diseñar, construir y terminar obras como parques, vías y espacio público, así como a dotar instalaciones y hacer interventoría y 5 relacionados con eventos culturales y 33 de capacitación no formal para un total de 89, actividades en las cuales la Universidad no tenía experiencia, ni los recursos necesarios, acudiendo en todos los casos, a la intermediación subcontratando con terceros su ejecución. La inadecuada planeación y formulación de los Convenios afecta el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

No se ha cumplido con propiedad por parte del nivel Directivo la Ley 87 de 1993 en su artículo 2º, numeral c); así como tampoco, el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogota para lo de su competencia.

4.2. No se prevé el riesgo de la no ejecución de los Convenios. Se encontró que la Universidad celebró 8 Convenios por cuantía de \$573.9 millones en los Convenios; 002 de 1999 con Puente Aranda, 001 de 2000, 002 de 2001 con Suba, 18 y 19 de 2000 con Ciudad Bolívar, 02 de 2000 con Santa Fe, 07/2001 con Teusaquillo y 003/2001 con Usme y Tunjuelito, que no fueron ejecutados, y por múltiples deficiencias se liquidaron por mutuo acuerdo de las partes, generando gastos improductivos y pérdida de ingresos potenciales por el fracaso en el logro

© CONTRALORÍA 8 466

de las metas, en cuantía de \$69.9 millones.

Esta deficiente gestión se origina en la inconveniencia, inadecuada planeación e ineficaz gestión, afectando las metas y los resultados programados y que no se cumpla con los objetivos institucionales, afectando la gestión no solamente de la Universidad, sino la de las Localidades.

Se incumple con la Ley 87 de 1993, artículo 2º, literal b), c) y f); así como, el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.3. Se comprobó mediante pruebas de chequeo documental en cada una de las carpetas de los 27 Convenios de la muestra que reposan en el Centro de Relaciones Interinstitucionales, que la información inherente a su formulación, ejecución, control y seguimiento es deficiente e incompleta. Como resultado no se manejan bases de datos que reporten oportunamente información consistente relacionada con Convenios celebrados, Convenios ejecutados y liquidados, Convenios no ejecutados y liquidados por mutuo acuerdo de las partes, ingresos totales por cuota de administración, ingresos no percibidos por Convenios liquidados y no ejecutados. En la mayoría de los Convenios, no se archiva el acta del Consejo Académico de la Facultad que aprobó el Convenio, Ficha EBI de Inscripción del Proyecto de las obras objeto de los Convenios, los estudios aprobados, los diseños debidamente aprobados y firmados por los responsables incluyendo el interventor, propuestas de trabajo debidamente aprobadas, cronogramas de actividades, hojas de vida del personal, órdenes de Prestación de Servicios, informes individuales de gestión de los funcionarios que integraban la nómina de los convenios, las certificaciones individuales de recibo a entera satisfacción, adicionalmente la información no se encuentra adecuadamente archivada y está sin foliación consecutiva. Esta situación genera toma de decisiones inadecuadas, por no contar con la documentación requerida.

Aparte que no se cumple con la Ley 87 de 1993, se incumple con el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.



4.4. Se encontró evidencia suficiente que permite concluir, que la Universidad de acuerdo con su competencia no ha reglamentado convenientemente las actividades de extensión que ejecuta para el negocio de los Convenios, que propicien su adecuada planeación y ejecución, así como desarrollar gestión eficiente y eficaz en torno a los objetivos misionales. Existen reglamentos adoptados por iniciativa de las Facultades Tecnológica y del Medio Ambiente, pero no existen los procedimientos estandarizados que unifiquen estos esfuerzos aislados, actividad que se advierte, debe ser adoptada por la importancia del negocio de extensión que tiene la Universidad.

Se considera que las facultades a través de los concejos académicos y los decanos, asumen sin competencia esta función expresa del órgano superior, definiendo la nómina del personal contratado para la ejecución de los Convenios.

Lo anterior se origina, en la falta de directrices claras sobre el particular y las delegaciones formales respectivas, lo que ha conducido a situaciones irregulares en su contratación, que deben demandar una acción correctiva en tal sentido.

Se incumple con lo establecido en la Ley 87 de 1993 artículos 1 y 2 literal g), 4 literal b); Decreto 1537 de 2001, artículo 2 y la Ley 30 artículo 20; así como, el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

Por no contar con los procedimientos para las actividades de extensión, se presenta el incumplimiento de la normatividad y resultados adversos como pérdida de recursos que afectan el nivel de economía, utilización deficiente de los recursos que afectan la eficiencia y no se logra la eficacia en el logro de las metas.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.5. El control interno administrativo y contable de la Universidad en el manejo del negocio de los Convenios con las Localidades no es el adecuado, las responsabilidades y funciones se encuentran dispersas, han manejado Convenios la Rectoría, el Centro de Relaciones Interinstitucionales, la Oficina de Planeación y Control, las Facultades, el Instituto de Educación No Formal IDEXUD y la Unidades de Extensión de las diferentes facultades. Lo anterior obedece a que el negocio de las actividades de Extensión, no está convenientemente desarrollado y soportado en disposiciones internas como el Manual de Contratación, el de funciones específicas, el de procedimientos y el de control Interno para ejercer en dicho negocio una adecuada evaluación, seguimiento, monitoreo y control, lo que ha generado desde 1998 toda clase de deficiencias, en la planeación, ejecución y control de dichos Convenios por parte de estas dependencias relacionadas.





Se incumple con la Ley 87 de 1993, artículo 12 literal b); así como, el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.6. Se encontró que en algunos de los Convenios celebrados, no se hace un adecuado estudio de las hojas de vida, previa celebración de las órdenes de prestación de servicios, no contienen las certificaciones de los títulos relacionados, por las instituciones de educación superior, ni se acreditó la experiencia laboral consignada en la hoja de vida. Lo anterior obedece al incumplimiento de las funciones propias de la Dirección de Recursos Humanos, que son asumidas por la Rectoría y las Decanaturas que manejan los Convenios y en su mayoría contratan el personal. Con esta deficiencia se está generando riesgo de contratar personal externo para el cumplimiento de funciones públicas sin el lleno de requisitos e idoneidad profesional.

La Universidad no se ajusta a los criterios de la Ley 87 de 1993, en su artículo 4º, literal d); así como, el Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo tanto, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.7. Muchos de los contratistas como se detalla en el siguiente cuadro, laboraron simultáneamente en varios Convenios mediante órdenes de prestación de servicios, desempeñando adicionalmente cargos como docentes en la Universidad y con parentesco familiar en algunos casos, afectándose el cumplimiento y normal desarrollo del objeto contractual y la imagen de la Universidad en las Localidades.





CUADRO No. 21 PERSONAL CON VINCULACIÓN CONTRACTUAL SIMULTÁNEA EN CONVENIOS

Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación Convenio	Valor O.P.S.	Tiempo de Cruce
GUILLERMO BURGOS GRILLO C.C.	Docente Tiempo Completo Ocasional	17 Horas Actividad: Creación de la Carrera de Ingeniería de Vías,	2.059.200	1. No. 008/2000 del 19 de Diciembre de 2000 TEUSAQUILLO OPS No. 030 Cargo: COORDINADOR GENERAL Seis Meses del 5 de Febrero al 5 de Agosto de 2001 Valor \$ 1.560.000, más una prórroga de 1 mes del 7 de Agosto al 7 de Septiembre de 2001 por valor de \$ 600.000.	2.160.000	7 meses con el C- 003 de San Cristóbal y su labor docente 7 meses con el convenio 002 de Santa Fe.
				2. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000 SAN CRISTÓBAL. Coordinador General del 15 de Enero de 2001 al 15 de Agosto de 2001. Labor que se extendió hasta el Mes de Diciembre de 2001.	9.600.000	8 meses con su labor docente.
				3. CONVENIO No. 002 del 29 de Diciembre de 2000 SANTA FE. Cargo. Director de Interventoría. Coordinador a partir del 1o. de Agosto de 2001		
				4. No. 003 del 22 de Enero de 2001 TEUSAQUILLO DIRECTOR GEOTECNISTA DEL PROYECTO. OPS 299 del 16 de Agosto del 2001 al		3 meses con su labor docente.





Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación Convenio	Valor	Tiempo
			Buolou	16 de Febrero de	O.P.S.	de Cruce
CESAR ORLANDO BURGOS GRILLO C.C. 79.243.057				2002 1. No. 005 del 2 de Enero de 2001 TEUSAQUILLO Cargo. INGENIERO RESIDENTE OPS del 10 de Diciembre de 2001 al 10 de Junio de 2002	0	Hermano del Doctor Guillermo Burgos Grillo.
•				2. No. 007 del 14 de Marzo de 2001 TEUSAQUILLO. Cargo: INGENIERO RESIDENTE OPS 104 Del 6 de Febrero 2002 al 6 de Agosto de 2002-	0	5 meses con el CONVENI O No. 005 de Teusaquill o.
JAIRO ALBA GUTIÉRREZ CC. 19.135.718 de Bogotá		13 Horas Actividad: Convenio Interventorias	900.900	1. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000 SAN CRISTÓBAL Director Administrativo del 15 de Enero al 15 de Agosto de 2001.	14.400.00 0	5 meses con el Convenio 008 de Teusaquill o y con su labor docente.
ARCADIO ARDILA DIMATE C.C. No. 19.270.318 de Bogotá.				1. No. 008/2000 del 19 de Diciembre de 2000 TEUSAQUILLO Cargo: INTERVENTOR Seis Meses del 6 de Febrero al 6 de Agosto de 2001 Valor \$ 1.260.000, más una prórroga de 1 mes del 7 de Agosto al 7 de Septiembre de 2001 por valor de \$ 600.000.		7 meses con el C- 003 de San Cristóbal.
			1	de Diciembre de 2000 SAN CRISTÓBAL	U	





Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación Convenio	Valor O.P.S.	Tiempo de Cruce
				RESIDENTE de OBRA. Del 15 de Febrero de 2001 al 15 de Agosto de 2001.		2 meses
	•			de Enero de 2001 TEUSAQUILLO Cargo: DIRECTOR TÉCNICO. OPS 163 del 13 de Junio de 2001 hasta el 13 de Junio de 2002.	9	con el C003/00 de San Cristóbal y 6 Meses con el C- 008/00 de Teusaquill o
JAIME TEJADA C.C. No. 19.371.840 de Bogotá.				1. No. 008/2000 del 19 de Diciembre de 2000 TEUSAQUILLO Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Seis Meses del 6 de Febrero al 6 de Agosto de 2001 Valor \$ 1.560.000, más una prórroga de 1 mes del 7 de Agosto al 7 de Septiembre de 2001 por valor de \$ 600.000.	1.935.000	7 meses con el C- 003 de San Cristóbal.
				2. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000 SAN CRISTÓBAL RESIDENTE DE OBRA Del 15 de Febrero de 2001 al 15 de Agosto de 2001.		
				3. No. 004 del 22 de Enero de 2001. TEUSAQUILLO DIRECTOR GENERAL. OPS 160 del 13 de Junio de 2001 hasta 13 de Marzo de 2002.	0	2 Meses con los C- 008/00 de Teusaquill o y 003/00 de San Cristóbal.
	•			4. No. 007 del 14 de Marzo de 2001)	

Will



Nombres y*	Vinculación	Carga	Asignación	Vinculación	Valor	Tiempo
Apellidos	Universidad	Academica	Básica	Convenio	O.P.S.	de Cruce
				TEUSAQUILLO		
ł				DIRECTOR		
ļ				ADMINISTRATIVO		
				OPS 102 por 6		i
1				meses del 6 de		1
				Febrero de 202 al		
ļ				6 de Agosto de	1	
				2002		
EDUARD YESID				1. No. 003 del 29	3.000.000	
SANTOS				de Diciembre de		
BUITRAGO CC.				2000 SAN		
No.				CRISTÓBAL		
	ì			CADENERO. Del		
		1		15 de Febrero de]	
				2001 al 15 de	1	
				Agosto de 2001.		
				2. No. 005 del 9 de	4.200.000	
ŀ				Octubre de 2001	•	
				TEUSAQUILLO		
ļ				CADENERO. OPS		,
		Ì		065 por 6 meses		1
			•	del 6 de Diciembre		
}	ļ	•		de 2001 al 6 de		
			ļ	Junio de 2002]]
				3. No. 005 del 9 de	1.400.000	
	•			Octubre de 2001		1
				TEUSAQUILLO		
				CADENERO.		
ORLANDO DE		Ingeniería	900.900	1. No. 003 del 29	13.500.00	2 meses
JESÚS	Ocasional II	Comercial y		de Diciembre de	0	con sus
SALAZAR	Semestre de	Financiera.		2000 SAN		labores
OROZCO.	2001.			CRISTÓBAL		docentes.
19.39.511 de				Cargo: Contador		
Bogotá				del 15 de Enero al		i .
				15 de Agosto de		
				2001.		
				2. No. 01 del 14 de	1800.000	5 Meses
	1			Marzo de 2001		con el C-
				SAN CRISTÓBAL		003/00 de
	<u> </u>			Cargo: Docente en		San
	·		!	contabilidad. OPS		Cristóbal.
				226 por 60 horas		
	1			del 20 de Abril de		
				2001 hasta el 15		
				de Enero de 2002		
				3. No. 03 del 14	15.000.00	
				de Diciembre de		
1				2001 ENGATIVA		.
i				Cargo: Director		
				General del 23 de		
				Enero de 2002 a		
L	l	l .	l	1 40 4		t.,,,,,,,,,





Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación Convenio	Valor O.P.S.	Tiempo de Cruce
FRANKLIN ROBERTO MONTENEGRO. CC. 3.051.235 de Guaduas.	Profesor de Tiempo Completo desde 1983 a la fecha. Ha sido Decano de la Facultad de Ingeniería Catastral, Director del proyecto Curricular de Ingeniería Catastral y Geodesia. Pensionado de			Mayo 23 de 2002 1. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000 SAN CRISTÓBAL DIRECTOR DE TOPOGRAFÍA. Del 15 de Enero al 15 de Agosto de 2001.		
\$ 	Diciembre de 2000.					
JORGE ELIECER			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1. No. 003 del 29 de Diciembre de	4.800.000	
ROMERO C.C.				2000 SAN CRISTÓBAL CARGO: TRANSPORTE. Del 15 de Enero al 15 de Agosto de 2001.		
				2. No. 005 del 9 de Octubre de 2001 TEUSAQUILLO . CARGO: CONDUCTOR. Del 28 de Noviembre de 2001 hasta el 27 de Mayo de 2002.	4.800.000	
EDGAR DE JESÚS RINCÓN LEGUIZAMÓN C.C. 6.759.154 de Tunja.				1. No. 006 del 22 de Enero del 2001 TEUSAQUILLO. Cargo: COORDINADOR. OPS 02/01 del 12 de Marzo al 12 de Septiembre del 2001.	0	
				2. No. 01 del 14 de Marzo del 2001 SAN CRISTÓBAL Cargo: DOCENTE OPS 237 por 60	1.800.000	2 meses con el C- 006 del 22 de Enero del 2001





Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación Convenio	Valor O.P.S.	Tiempo de Cruce
				horas, del 29 de Junio de 2001 al 15 de Enero de 2002.		TEUSAQU ILLO.
GLORIA PILAR HURTADO JIMÉNEZ C.C. 51.567.475 de Bogotá	desde el 31 de Diciembre de			1. No. 06 del 14 de Enero del 2001 TEUSAQUILLO. Cargo: OPS 03 del 2001 COORDINACIÓN ACADÉMICA Y ASISTENTE DEL CONVENIO desde el 12 de Marzo del 2001 hasta el 12 de Septiembre del 2001.	0	5 meses con el C-01 de San Cristóbal.
				2. No. 01 del 14 de Marzo del 2001 SAN CRISTÓBAL Cargo: OPS 012/01 COORDINADOR GENERAL DEL CONVENIO desde 25 de febrero de 2001 hasta el 25 de Agosto del 2001.		
GUSTAVO ADOLFO ÁVILA MESA C.C. No. 79.660.548				1. No. 003 del 22 de Enero de 2001 TEUSAQUILLO Cargo: TOPÓGRAFO. OPS No. 042 de Marzo 15 hasta el 15 de Mayo de 2001.		2 meses con el C- 007/01 Teusaquill o.
				2. No. 004 del 14 de Marzo de 2001 TEUSAQUILLO Cargo: TOPÓGRAFO OPS 161 de junio 13 de 2001 hasta agosto 13 de 2001. 3. No. 007 del 14		





Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación	Valor	Tiempo
Apellidos :	Universidad	Academica	Dasica	de Marzo de 2001 TEUSAQUILLO. TOPÓGRAFO. OPS No. 101 por 6 meses del 6 de Febrero de 2002 al 6 de Agosto de	O.P.S.	de Cruce
KATIA AYDEE PÉREZ MÉNDEZ C.C. No.				1. CONVENIO No. 002 del 29 de Diciembre de 2000 SANTA FE. Cargo: Residente de Interventoría		
		•		2. No. 004 del 14 de Marzo de 2001 TEUSAQUILLO Cargo: ARQIUTECTO PAISAJISTA OPS 276 del 13 de julio de 2001 hasta 13 de noviembre de 2001		
DARIO ORGANISTA SACRISTAN CC. No.	Cargo: Docente hora Cátedra 2001.		823.680	1. No. 003 del 22 de Enero de 2001 TEUSAQUILLO Cargo: DIRECTOR DEL PROYECTO. OPS 039 Marzo 15 de 2001 hasta Marzo 15 de 2002. Laboró hasta el 15 de Agosto.	0	8 Meses con el cargo de Docente de hora cátedra.
				1. No. 003 del 22 de Enero de 2001 TEUSAQUILLO Cargo: INGENIERO CIVIL. OPS 300 desde Agosto 16 de 2001 hasta Octubre 16 de 2001.		
LUZ MIRYAM ROZO GONZÁLEZ C.C. No. 52.217.191 de Bogotá.				1. No. 003 del 29 de Diciembre de 2000 Localidad SANTA FE Cargo: Coordinadora Ejecutiva. OPS No. 013. Desde el	0	



0/3/6

Nombres y Apellidos	Vinculación Universidad	Carga Academica	Asignación Básica	Vinculación Convenio	Valor O.P.S.	Tiempo de Cruce
				26 de Febrero hasta el 26 de		
				Julio de 2001.		
				2. No. 001 del 16	360.000	6 MESES.
				de Enero de 2001		Con el C-
			i	Localidad SAN		003 /01 de
				CRISTOBAL		Santa Fe,
				Cargo:		que estaba
				MONITORA. OPS		suspendid
				No. 238 por 60		o. ·
			1	horas desde el 6		1
				de Julio de 2001		1
				hasta el 15 de		
				Enero de 2002		

Fuente: Centro De Relaciones Interinstitucionales

Se incumple con la Constitución Política en los artículos 40, 60 y 209; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública adoptado mediante la Ley 80 del 28 de Octubre de 1993, el artículo 24 "El Principio de Transparencia", en concordancia con el artículo 30. del Decreto 855 de 1994, el artículo 25 "el Principio de Economía, el artículo 26 "el principio de Responsabilidad" y el artículo 29 "del Deber de Selección Objetiva"; así como, la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-326 del 10 de Junio de 1997.

Así mismo, no han cumplido con el Código Disciplinario Único de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, por lo tanto se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.8. La información financiera que reporta las dependencias que participan en el manejo de los recursos de cada uno de los Convenios como: Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, IDEXUD y las diferentes Facultades, presentan diferencias en las cifras tanto de ingresos como de egresos que no permiten establecer oportunamente los saldos reales; así mismo, se adquieren elementos de consumo y devolutivos con posterioridad a la liquidación del Convenio, se cancelen refrigerios y clausuras, contrariando la política de austeridad del gasto, la relación de los pagos de las órdenes de prestación de servicios de los convenios canceladas por el Banco, no contienen las firmas y las huellas de los beneficiarios de dichos pagos, lo cual genera el riesgo en su cobro por falta de cumplimiento de este control adoptado, las órdenes de pago aprobadas no contienen las certificaciones individuales de recibo a entera satisfacción expedida por el coordinador del Convenio.





Las deficiencias observadas en el manejo financiero de los Convenios, se originan en la desviación del cumplimiento de las normas siguientes: la Ley 87 de 1993, en sus artículos 2º, literales e) y f) y 3o, literal c), la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la Circular 042 de Agosto 23 de 2001, numeral 4.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo de carácter administrativo, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

4.9. No se ha registrado a la fecha, la utilidad pactada en los presupuestos aprobados por las Localidades y recibida por concepto de administración de los Convenios que se han liquidado. A 30 de Septiembre de 2002, se han liquidado un total de 73 Convenios por un valor aproximado de \$5.870.8 millones de pesos, recursos manejados a través de cuentas de ahorro No. 23081595-3 y 23081456-8 del Banco de Occidente, de los cuales por concepto de utilidad ha percibido la suma aproximada de \$442.0 millones de pesos, recursos que no han sido registrados a la fecha en el presupuesto de Ingresos, subestimando las cifras del balance por este concepto especialmente durante las 2 última vigencias.

Existe incumplimiento contraviene lo señalado en la Ley 87 de 1993 artículo 2º, literal e); artículo 3º, literal e), la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la Circular 042 de Agosto 23 de 2001, numeral 4, emanadas de la Contaduría General de la Nación y el concepto sobre el particular emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital en el año 2001.

Adicionalmente, no cumplen con Código Disciplinario Único adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, Artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, por lo tanto se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.10. Los aportes de cofinanciación están representados: en costos de informes de seguimiento que siempre fueron demorados, evaluación y control mensual de los planes de manejo de impacto urbano y ambiental, en planes de calidad, en laboratorios y equipos, en alquiler de salones, aulas múltiples, coliseo, gimnasio, ayudas audiovisuales, aseo y vigilancia, servicios públicos, en laboratorios de Topografía y Geoposicionamiento, en coordinadores académicos, formulación del Proyecto, coordinación y planeación de los eventos desde la Universidad, préstamo de salones para ensayos, préstamo del aula múltiple para ensayos, préstamo de los equipos de cómputo para el manejo de la información que se produjo en los diferentes eventos y para los informes respectivos y préstamo de las instalaciones para depósito de la logística y de los elementos utilizados en los





eventos, lo cual trae como consecuencia que se desdibuje la figura de la cofinanciación que fue creada por la Ley, para racionalizar recursos y disminuir costos, lo cual no sucedió para el caso de la Universidad. Esta situación se presenta por la falta de seguimiento en el cumplimiento de los objetos de los Convenios.

Lo anterior se traduce en el incumplimiento de los criterios fijados por la Ley 80 de 1993 en el artículo 20, así mismo no se ha cumplido con el Código Disciplinario Único de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, por lo tanto se ratifica el hallazgo de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.11. La Universidad contrato mediante órdenes de prestación de servicios para la ejecución de los Convenios con las Localidades, nóminas administrativas representadas por coordinadores generales, coordinadores ejecutivos, coordinadores administrativos, monitores, jefes de protocolo, secretarias y transporte entre otros, que hicieron onerosos los Convenios; adicionalmente, se fijaron en los presupuestos aprobados, gastos de administración de los Convenios que en su conjunto ascendieron aproximadamente a \$634.0 millones de pesos, de un total de \$4.455.3 millones de pesos contratados, que de haber sido contratados directamente por las Unidades Ejecutivas Locales UEL de las localidades, habrían dado como resultado una gestión más económica.

Estos gastos administrativos que en su mayoría no se justifican, muestran como resultado general, que la figura de la Cofinanciación se desvirtúe y que no se cumpla adecuadamente con los principios de la función administrativa y con los principios de la contratación pública.

Con esta conducta, se incumplió la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80 y el Decreto No. 1030 de 1999 expedido por el Alcalde Mayor el 12 de Enero de 1999, por el cual se expiden medidas sobre austeridad del gasto público del Distrito Capital, en su artículo segundo, párrafo 2.

Adicionalmente se incumplió con el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 2, 22 y 23.

La Universidad no dio respuesta al hallazgo formulado, Por lo anterior, se ratifica el hallazgo como de carácter administrativo y disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.



4.12. Los ordenadores del gasto de la Universidad Distrital a cargo de la Facultades, ordenaron gastos en algunos Convenios por un total de \$10 millones aproximadamente, que no se justificaron y que afectan la política de austeridad y racionalización del gasto en que deben estar comprometidas todas las entidades del Estado.

En el Convenio No. 001-1 del 26 de Marzo de 2001 de la Localidad de Usme, la Facultad Tecnológica pagó a la firma Inversiones Peso y Nica P y N Ltda por concepto de inauguración del Diplomado, refrigerios por valor \$2.273.600, según factura No 2697 del 28-04-2001, generando con ello un mayor valor al Convenio celebrado con la Localidad.

En el Convenio No. 001- 2 del 26 de marzo de 2001 con la Localidad de Usme, verificados los gastos realizados de acuerdo al presupuesto de ejecución presentado por la Universidad y aprobado por la Alcaldía Local, la Facultad Tecnológica de la Universidad canceló gastos contraviniendo las normas de austeridad del gasto público. Mediante Orden de Pago No. 2649 del 11 de Octubre de 2001, se cancelaron gastos por concepto de refrigerios en cuantía de \$534.000 y mediante Orden de Pago No. 63 del 31 de Enero de 2002 se cancelaron \$1.5, millones de pesos por concepto de clausura, ocasionando un mayor costo de \$2.1 millones de pesos del presupuesto de la Localidad.

En el Convenio No. 01 del 12 de Julio de 2001 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar se encontró, que en la clausura de los cursos dictados a través del Convenio se presupuestaron y pagaron \$2.6 millones de pesos por concepto de 300 platos de bufete a \$8.850 cada uno, pagados al señor Jhon Fernando Sánchez Martínez según cuenta de cobro No. 02 del 6 de Abril de 2002, lo cual trajo como consecuencia que se generara un mayor valor al Convenio celebrado con la Localidad.

En el Convenio No. 04 del 3 de Agosto de 2001 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, se detectó que en la clausura de los cursos dictados a través del Convenio, se presupuestaron y pagaron \$3.0 millones de pesos por concepto de 500 platos de bufete a \$6.000 pesos cada uno, pagados al señor Jhon Fernando Sánchez Martínez, lo que trajo como consecuencia un mayor valor al Convenio celebrado con la Localidad.

Con esta conducta, los ordenadores del gasto incumplieron la normatividad aplicable, artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de Economía, el artículo 23 de la Ley 80 y el Decreto No. 1030 de 1999, Artículo Segundo Párrafo 2 expedido por el Alcalde Mayor el 12 de Enero de 1999 por el cual se expiden medidas sobre austeridad del gasto público del Distrito Capital.

Adicionalmente, no se cumple con lo establecido en el Código Disciplinario Único, Ley 200 de 1995, artículo 40, numerales 1, 22 y 23.



La Administración no dio respuesta al hallazgo formulado por lo que se reitera el hallazgo como de carácter administrativo y disciplinario. Las acciones correctivas que afectan la racionalización del gasto y el principio de austeridad, para garantizar que se cumplan, deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento como una directiva organizacional inmediata con indicación del término de implementación y con responsables específicos, que permita su seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría Distrital. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.13. De la evaluación de la muestra de los Convenios, se estableció que los responsables del Control Interno de las diferentes áreas que participan en el desarrollo de los Convenios, la Rectoría, la Dirección del Centro de Relaciones Interinstitucionales, los Consejos de Facultad que aprueban los Convenios, las Decanaturas de las diferentes facultades, las Jefaturas de las Unidades de Extensión de las Facultades. La Dirección del Instituto de Educación No Formal IDEXUD, la División Financiera, las Secciones de Tesorería y Contabilidad, así como los coordinaciones y de la ejecución de los Convenios, no han cumplido con la Constitución Política en los artículos 4, 6 y 209, con la Ley 87 de 1993, artículo 1°, artículo 2°, literales b), c), e) y f), artículo 3° literales c), e) y g), con la Resolución 196 de Julio 23 de 2001 artículo 5º y la circular 042 de Agosto 23 de 2001 Numeral 4, emanadas de la Contaduría General de la Nación, los Principios de la contratación estatal consignados en la ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26 y 29, El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa con el Decreto No. 1030 de 1999 expedido por el Alcalde Mayor el 12 de Enero de 1999, por el cual se expiden medidas sobre austeridad del gasto público del Distrito Capital, en su Artículo Segundo Párrafo 2.

Así mismo, están incurriendo en incumplimiento del Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, artículo 40, numerales 1, 3, 4, 18 y 22.

Lo anterior obedece, a la inobservancia de la normatividad por parte de los servidores públicos involucrados, a la deficiente reglamentación de las actividades de extensión y del desarrollo de los Convenios; lo que trae como resultado, una gestión deficiente e ineficaz en los diferentes niveles que se ocupan de dichos convenios de cofinanciación.

La Administración no dio respuesta al hallazgo formulado por lo que se reitera como administrativo y disciplinario. Las acciones correctivas para garantizar que se cumplan, deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento, como una directiva a todas las dependencias involucradas, con la indicación del término necesario para su implementación y con responsables específicos, que permitan su seguimiento y evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y la Contraloría



Plant

Distrital. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

4.14. La Oficina de Coordinación de Control Interno a pesar de tener su plan de auditoría y desarrollar una adecuada labor para el negocio de los Convenios, no han cumplido apropiadamente con la Ley 87 de 1993, artículo 12, literales b), e), g), j) y k).

Esta debilidad se presenta por la complejidad de la problemática de la Universidad, por la escasez de recursos de la Oficina y por la desactualización del Manual de Control Interno, que debe considerar cual es la metodología para evaluar regularmente el negocio de los Convenios, en cumplimiento de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Artículo 1o de la Ley 87 de 1993, y trae como consecuencia que la Oficina de Control Interno en sus programas de trabajo e informes de gestión para las vigencias 2000 y 2001, no haya mostrado un resultado favorable en la evaluación del manejo que la Universidad ha dado a \$8.602.4 millones, correspondientes a recursos transferidos por las Localidades en 89 Convenios. En la vigencia de 2000, el informe de gestión solo hizo referencia superficial a 2 Convenios, de Tunjuelito y Fontibón administrados por el antiguo IDCAP. En el informe de la vigencia 2001 no se hizo referencia; lo cual evidencia, que existe ausencia de control y seguimiento en dicho tema por parte de esta importante Oficina, contribuyendo a que no se precisen las deficiencias y se apliquen los correctivos necesarios.

Adicionalmente, se afecta el cumplimiento del Código Único Disciplinario adoptado mediante la Ley 200 del 28 de Julio de 1995, Artículo 40, numerales 1, 3, 4, y 22.

Respuesta: "En lo que hace referencia a este numeral, teniendo en cuenta lo indicado por ustedes y más exactamente en lo preceptuado en la Ley 87 de 1993, Art. 12, de una parte, así como el complejo problema de infraestructura logística, física y presupuestal a que se ve abocada la Universidad y en especial la Oficina Asesora de Control Interno, para el tiempo en que fue practicada por ustedes la auditoría en mención, La problemática antes mencionada no ha sido óbice para recalcar a las directivas de la Institución la aprobación de una debida reglamentación que dentro de la dinámica de su ejecución y como valor intrínseco de la misma, permita el correcto accionar administrativo y a su vez facilite un sistema de evaluación a la aplicación del control y autocontrol, óptimos dentro del desarrollo de la actividad de extensión.

La ausencia de un adecuado sistema de evaluación y auditoría, propio para los Entes autónomos Universitarios, dio lugar al registro y manejo de los citados convenios con la presentación de deficiencias. Dicha fenomenología será optimizada aunque paulatinamente, mediante la generación y aplicación de un efectivo sistema integral de auditoría, control y autocontrol, como producto de un proceso que se viene adelantando en esta administración..."

Se acepta la Respuesta. Sin embargo en el Plan de Mejoramiento y plan de trabajo anual de la Oficina, se deben incluir las acciones correctivas que permitan





la evaluación y el control del negocio de los Convenios, así como de las verificaciones de los correctivos aplicados a los hallazgos formulados por este ente de control y su incidencia en el mejoramiento de la gestión.



5. ANEXOS



5.1. CUADRO DE HALAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (MILLONES \$)	CODIFICACIÓN
ADMINISTRATIVOS	97	NA	
DISCIPLINARIOS	67	NA	
FISCALES	19	377.10	3
PENALES	0	NA	
TOTALES			